

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año L - Número 69

Valencia 20 de Marzo de 1937

Tomo I - Página 787

PARTE OFICIAL

LEYES

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales en el interregno parlamentario comprendido entre el once de Julio y el treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, que figuran comprendidos en el anejo que a continuación se inserta.

ANEJO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE LEY

De la Presidencia del Consejo de Ministros

Sobre cesantía de todos los funcionarios que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Constituyendo una Junta delegada del Gobierno de la República, con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno nacional y disponiendo esté constituida en la forma que se indica.

Dictando disposiciones para regular las relaciones entre propietarios

y arrendatarios de fincas urbanas en Huelva y Sevilla.

Disponiendo que las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo preceptuado en el Decreto de veintinueve de Julio del año en curso, que afecta a todos los Ministerios, así civiles como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenezcan.

Sobre reducción de los alquileres de fincas urbanas.

Relativo a cesantías de los empleados provinciales o municipales y de las empresas administradoras o concesionarias de servicios provinciales y municipales que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Autorizando al Ministro de la Gobernación para disponer de los créditos adscritos a su departamento en las secciones sexta y décimotercera del vigente Presupuesto de gastos en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de la República y de la acción contra el movimiento subversivo.

Relativo a la beneficencia privada.

Dando disposiciones encaminadas a la protección sobre los bienes de los ciudadanos expuestos a exacciones ilegítimas y para evitar tanto desvalorizaciones injustificadas de la propiedad inmueble como la especulación sobre valores mobiliarios, y que españoles sujetos a responsabilidades civiles y penales traten de evadirlas, simulando actos de enajenación o gravamen en sus propiedades.

Dictando normas que faciliten el desenvolvimiento de la facultad ministerial para disponer el más conve-

niente acoplamiento de los funcionarios públicos.

Disponiendo que no será aplicable a la Administración de la Hacienda pública y sus Agentes la prohibición contenida en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y siete del Código de Comercio respecto a examen y exhibición de los libros y documentos de los comerciantes.

Creando en el vigente Presupuesto de gastos del estado el cargo de Ministro sin cartera.

Creando con el título de Comisión de Misiones un organismo que estará constituido en la forma que se indica.

Suspendiendo en todos sus derechos a los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o centro en que presten servicio, a excepción de los Cuerpos o Instituciones armadas.

Creando en el vigente Presupuesto de gastos del Estado otro cargo de Ministro sin cartera.

Disponiendo que en el concepto figurado en el Presupuesto de gastos, Sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo «Propaganda», se consideren incluidos los gastos inherentes a los déficits de explotación de los Albergues y Paradores del Patronato Nacional de Turismo, siempre que se destinen precisamente al pago de las atenciones del personal de los mismos.

Transfiriendo al Ministro de la Gobernación las facultades que el artículo ciento setenta y uno del Código de Justicia militar confiere a las autoridades militares.

Militarizando, con arreglo a las bases que se publican, todo los servicios de las grandes Compañías y Sociedades de utilidad a las necesidades de los Ejércitos.

Creando la Comisaría general de la Economía, vinculada en titular de la cartera de Hacienda.

Concediendo créditos para las atenciones de un Ministro sin cartera.

Del Ministerio de Estado

Declarando disuelta la carrera diplomática, tal como hasta el presente estaba constituida, y creando en este Ministerio la carrera diplomática, constituida en la forma que se indica.

Creando la Embajada de España cerca del Presidente del Comité Central de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Creando en el Ministerio de Estado el cargo de Secretario general, que estará desempeñado por un Ministro plenipotenciario de primera clase.

Del Ministerio de Justicia

Autorizando al Ministro de este departamento para que pueda nombrar, con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de justicia, a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Autorizando al Ministro para que pueda nombrar, con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de Justicia, a los funcionarios de las carreras Judicial, Fiscal y Cuerpo Jurídico del Ejército o de la Armada.

Declarando disueltos todos los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria correspondientes a los territorios, provincias o partidos que se hallan ocupados en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado.

Disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disponiendo el cese de los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes de todo el territorio español.

Disponiendo la separación del servicio y el cese, con pérdida absoluta de todo derecho, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y Guardias del mismo que están prestando sus servicios en las poblaciones sometidas a las fuerzas rebeldes.

Autorizando al Ministro para que pueda nombrar, con carácter interino, funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, cualquiera que sea su categoría.

Disponiendo que, mientras duren las actuales circunstancias, el Gobierno podrá separar preventivamente del servicio activo a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que, sin hallarse notoriamente comprendidos en el Decreto de veintinueve de Julio del año actual, hayan observado una conducta que, sin acreditarles claramente como enemigos del régimen republicano y participantes en el actual movimiento sedicioso, exija una justificación, a juicio del Consejo de Ministros.

Creando, con plena jurisdicción para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado, por cualquier medio, un Tribunal Especial, compuesto por tres funcionarios judiciales, que juzgarán como Jueces de derecho, y catorce Jurados, que decidirán sobre los hechos de la causa.

Disponiendo que, para conocer de los delitos de rebelión y sedición y de los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, desde el día 17 de Julio del año actual, cualquiera que sea la Ley penal en que se hallen previstos, mientras dure el actual movimiento subversivo, se constituya en cada provincia un Tribunal Especial, formado por catorce Jueces populares, que actuarán como Jueces de hecho, y tres funcionarios judiciales, que actuarán como Jueces de derecho.

Disponiendo que las autoridades judiciales que hayan instruido expedientes al amparo de la Ley de Vagos y Maleantes, en los que haya recaído alguna sanción, procedan de oficio a la revisión de los mismos.

Disponiendo que los reos de los delitos que se indican podrán ser juzgados en rebeldía de los inculcados por los Jueces y Tribunales comunes, militares y especiales, según las reglas que se indican.

Disponiendo que los asuntos de competencia de los Tribunales Populares creados para sancionar los actos derivados del actual movimiento subversivo y que ocurran en provincias cuya capital se halle en poder de los elementos facciosos, pasen

a conocimiento del Tribunal Popular constituido en la capital de provincia más próxima al punto donde hubiesen tenido lugar aquéllos.

Suprimiendo el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, y que el artículo veinticuatro de la misma Ley quede redactado del modo que se indica.

Disponiendo que en los casos en que los acreedores con garantías hipotecarias sobre fincas urbanas en construcción hayan contraído en las respectivas escrituras la obligación de posponer en todo o parte de sus créditos a los que se constituyen a favor del Banco Hipotecario de España, los Registradores de la Propiedad inscriban la proposición, sin exigir otorgamiento de nueva escritura, siempre que se acredite lo que se indica.

Disponiendo que las Notarías que queden vacantes por haber sido declarados cesantes los Notarios respectivos, continúen funcionando, designando el Comité del Frente Popular de Empleados del Ramo los que deban servirlos.

Autorizando al Director general de los Registros y del Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos a Licenciados en Derecho.

Declarando que los Tribunales Especiales creados por los Decretos que se indican tendrán también competencia para conocer de los delitos militares o comunes cometidos por militares o paisanos, durante las operaciones de la actual campaña.

Disponiendo que, en caso de enfermedad o por cualquier otro motivo, los funcionarios judiciales que formen parte como Jueces de derecho de los Tribunales Especiales sean sustituidos por los que al efecto designe el Ministro de este departamento.

Disponiendo que la Sala Quinta del Tribunal Supremo, auxiliada, si fuere menester, por los Magistrados de las restantes Salas, sustanciará hasta dictar sentencia todos los recursos conclusos referentes a reclamaciones de trabajo y los que se concluyeran hasta el seis de Octubre próximo.

Disponiendo que en todo procedimiento en que se dicte una resolución

judicial de cuya efectividad dependa el funcionamiento de alguna industria o explotación comercial, los recursos de apelación que se entablen se admitirán en un solo efecto, salvo que el recurrente suministre los medios económicos necesarios para garantizar dicho funcionamiento, especialmente la percepción de los salarios de los obreros.

Ordenando que las disposiciones del Decreto de nueve del mes actual sean de aplicación en todos los casos vacantes de Notarías que se hubieran producido con posterioridad al diez y ocho de Julio del año actual.

Creando en Madrid, con plena jurisdicción, un Tribunal Especial para la exigencia y efectividad de las responsabilidades civiles derivadas de los delitos de rebelión, sedición, contra la seguridad del Estado, traición y espionaje y para la de aquellos otros en que hayan podido incurrir los que hubieran participado en el movimiento rebelde y cuya participación pueda estimarse en virtud de indicios racionales.

Autorizando al Ministro de Justicia para crear en Madrid los Tribunales Especiales que sean necesarios para juzgar con toda rapidez los delitos sometidos por las disposiciones vigentes a conocimiento de los Tribunales de esta clase.

Disponiendo que se constituyan en Madrid, y en los lugares que el Ministro de este departamento determine, Juzgados de Urgencia para conocer de los hechos de hostilidad y desafección al régimen que no sean constitutivos de los delitos previstos y sancionados en el Código Penal común y en las Leyes penales especiales.

Disponiendo que en los matrimonios en que uno de los dos contrayentes sean milicianos o militares, las dispensas e impedimentos que se indican correspondan al mismo Juez municipal competente para la celebración del matrimonio.

Disponiendo que el artículo diez y seis del Estatuto del Ministerio fiscal de veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y seis, que regula la forma de provisión de plazas de la segunda categoría del expresado Cuerpo, se entienda modificado en el sentido de excluir la de Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Disponiendo se constituyan en Madrid tres Jurados de Guardia, con plena jurisdicción y con función permanente, integrados por un Presidente, Juez de derecho, y seis Jurados, Jueces de hecho.

Declarando en suspenso indefinidamente el derecho de toda persona natural o jurídica a reclamar contra resoluciones de la Administración que se hubieran adoptado desde el diez y siete de Febrero del año en curso, y

Disponiendo que todo ciudadano en pleno goce de sus derechos podrá comparecer ante los Jueces y Tribunales de cualquier orden y grado por sí mismo.

Del Ministerio de la Guerra

Sobre expedición de libramientos y justificación de gastos motivados por la defensa del régimen republicano.

Creando una unidad de transmisiones de campaña.

Concediendo ventajas y pensiones a los milicianos.

Concediendo reingreso en las armas o Cuerpos del Ejército al personal que compone la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Concediendo ingreso en la quinta sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército a los que desempeñaban servicios de Conserje en el Ministerio.

Refundiendo en los capítulos de la Sección cuarta del Presupuesto los correspondientes a atenciones del personal, material, etc., de la Sección trece.

Autorizando la expedición de mandamientos de pago «a justificar», sin los previos trámites del Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Disponiendo el pase a las escalas activas del Ejército, de Jefes, Oficiales y Clases de Milicias que se hagan acreedores a ello, por reunir las condiciones marcadas.

Creando como unidad única la Brigada de Milicias del Transporte.

Constituyendo la Junta de Defensa de Madrid.

Disponiendo que las fuerzas de Milicias voluntarias, mientras duren las actuales circunstancias, tengan carácter, condición y fuero militar.

Disponiendo que la composición de la Junta de Defensa de Madrid se amplíe por medio de represen-

taciones de los Ministerios de la Gobernación, Obras públicas e Industria y Comercio.

Autorizando al Ministro de este departamento para que, mientras duren las actuales circunstancias, conceda los empleos de Comandante, Teniente Coronel y Coronel a aquellos que se hubieren hecho o se hagan acreedores a ello.

Disponiendo queden militarizados y puestos al servicio del pueblo español y de su Gobierno representativo, con tal carácter militar, todos los ciudadanos varones de los veinte a los cuarenta y cinco años y que gocen de buen estado de salud, y

Refundiendo en los capítulos de la Sección cuarta los correspondientes a la Sección décimotercera, referentes a las atenciones que se indican.

Del Ministerio de Marina y Aire

Haciendo extensivo a Marina, el de Guerra de primero de Agosto sobre disponibilidad de los créditos presupuestarios.

Disponiendo, con carácter general, que siempre que se considere necesario pueda ser habilitado, con la categoría correspondiente a la misión que se le confiera, el personal de cualquier empleo y Cuerpo que deba desempeñar esas funciones.

Disponiendo que todo el personal de la Marina que venía renovando sus empeños, por medio de enganches, adquiriera desde la segunda campaña de enganche la categoría de permanente.

Suprimiendo en los Cuerpos Auxiliares de la Armada los empleos de Oficial tercero y Auxiliares primeros y segundos.

Del Ministerio de Hacienda

Aprobando los créditos que, por un importe total de mil doscientos sesenta y un millones novecientas setenta y ocho mil seiscientas setenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, han de regir durante el tercer trimestre del actual ejercicio económico, a virtud de la prórroga de los Presupuestos del segundo semestre de mil novecientos treinta y cinco, dispuesta por la Ley de tres de Julio actual.

Disponiendo que por este Ministerio se decretará la cesantía inmediata de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cualquiera que sea su categoría y función que

desempeñen, que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Autorizando la concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto cuarenta millones de pesetas, para hacer frente a las obligaciones que ocasione la acción para combatir el movimiento revolucionario.

Sobre pago de haberes a los militares y marinos retirados, con arreglo a las Leyes y disposiciones especiales de los años mil novecientos treinta y uno y posteriores.

Sobre destitución del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Sobre intervención del Ministerio de Hacienda en las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora.

Autorizando al Ministro de Hacienda para disponer de los créditos actualmente adscritos a su departamento en las Secciones undécima y décimoquinta del Presupuesto de gastos, en la forma que se expresa.

Concediendo al Ministerio de Industria y Comercio un crédito de diez mil pesetas para los gastos extraordinarios e imprevistos de todas clases derivados de los servicios que actualmente desempeña.

Estableciendo un procedimiento adecuado para que los familiares de los militares y marinos muertos en defensa del régimen cobren inmediatamente las pensiones extraordinarias a que tienen derecho.

Dando normas para el nombramiento de Delegados de Hacienda y Jefes de dependencias centrales y provinciales pertenecientes al Ministerio de Hacienda.

Concediendo un suplemento de crédito de dos millones trescientas mil pesetas al figurado en la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Justicia y Trabajo, Sanidad y Previsión», capítulo tercero, artículo segundo, grupo séptimo «Prisiones, alimentación».

Autorizando la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en relación con los cuales se considere ineficaz la preparación de subastas o concursos que exige el capítulo quin-

to de la Ley de Administración y Contabilidad.

Disponiendo que el impuesto sobre el consumo de luz y los respectivos cargos de las corporaciones locales se cobren con arreglo a las normas vigentes, independientemente de los preceptos del Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis sobre bonificaciones en las facturaciones de suministros de gas y electricidad.

Declarando preventivamente separados de sus destinos a los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Seguros, los de la Secretaría Consultiva de Seguros, Comisaría de Seguro obligatorio, incluido el Tribunal Arbitral, y los del Cuerpo Actuarial de Seguros, y concediendo un plazo de diez días hábiles para que los que deseen continuar en el servicio activo lo soliciten del Ministerio de Hacienda.

Dictando normas relativas a la intervención del Estado, temporal o permanentemente, en la administración de todas las Sociedades, sean mercantiles o de carácter civil, que tengan por objeto realizar operaciones de crédito, producción o consumo.

Concediendo un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas al figurado en el capítulo cuarto «gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», del vigente Presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Sobre la incautación por el Estado, por medio del Ministerio de Hacienda, de las Compañías Arrendatarias de Fósforos, S. A., Industrial y Expendedora, S. A., y Manufactura del Ferrocero Español, S. A.

Concediendo un crédito extraordinario de pesetas trescientas mil para atender al sostenimiento y creación de Orfanatos y matriculas gratuitas a los huérfanos de defensores de la República.

Sobre la incautación por el Estado de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta «Ministerio de Marina», cinco suplementos de crédito, importantes en junto siete millones doscientas cincuenta mil pesetas, con destino a remediar

insuficiencias producidas en otras tantas dotaciones, como consecuencia de las operaciones que realizan para reprimir el movimiento subversivo.

Concediendo un crédito extraordinario de pesetas doscientas mil a un grupo adicional que con la expresión «Subsecretaría del Aire» y con destino al pago de gastos de carácter reservado de la misma se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «de carácter general».

Concediendo un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Concediendo un suplemento de crédito al actual Presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales, cuatro créditos extraordinarios de pesetas cuatro millones doscientas cincuenta y siete mil trescientas setenta y cinco, y destinadas a diversas atenciones de Prisiones.

Creando una Caja general de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil, con cargo a la responsabilidad de los que han tenido participación directa o indirecta en el movimiento rebelde.

Sobre incautaciones de fincas urbanas, administración de las mismas y creación de las Juntas de fincas urbanas incautadas.

Derogando el de dos de Agosto último y dictando nuevas normas sobre alquileres de fincas urbanas.

Declarando exceptuadas de la rebaja de renta establecida en el Decreto de veintinueve de Septiembre último las fincas urbanas que sean propiedad del Estado, corporaciones públicas, instituciones públicas o privadas de beneficencia o enseñanza y las casas para militares, administradas por sus patronatos respectivos.

Disponiendo que en el plazo de siete días, toda persona española individual o colectiva entregue en el Banco de España, Sucursales o establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase, que estén dentro del territorio nacional y

que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia.

Disponiendo que, mientras duren las actuales circunstancias, el Consejo Superior Bancario quede compuesto en la forma que se determina.

Prohibiendo la exportación de moneda, lingote y régulo de oro o plata y la de concentrados de oro, e igualmente la exportación de los totales de cobre que contengan oro o plata.

Concediendo un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas a un capítulo adicional al Presupuesto vigente en la Sección séptima, con destino al pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa, a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación.

Ampliando hasta el diez y siete de Octubre, para las localidades enclavadas dentro del territorio leal de la República que dispongan de medios normales de comunicación y hasta el día treinta y uno para las afectas al régimen que se encuentren incomunicadas, los plazos para la entrega del oro amonedado o en pasta y las divisas o valores extranjeros.

Concediendo un suplemento de crédito de pesetas cuatrocientas mil al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, con destino al pago de gastos reservados de la Subsecretaría del Aire.

Concediendo un crédito extraordinario de un millón seiscientos mil pesetas al vigente Presupuesto de la Sección tercera, con destino a la recogida e internamiento de menores de los distintos colegios, reformatorios e instituciones auxiliares del Consejo Superior de Menores y sus organismos filiales.

Concediendo un crédito extraordinario de doscientas cincuenta mil pesetas para gastos reservados de este Ministerio de Hacienda.

Concediendo un suplemento de crédito de ochenta y siete millones de pesetas para el vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, con destino a «gastos extraordinarios o de primer establecimiento».

Disponiendo que, a partir del día diez y siete de Octubre último, el Banco de España entregará provisionalmente certificados de plata de cinco y diez pesetas, en sustitución de la actual moneda de plata, teniendo tales

certificados el mismo poder liberatorio de la actual moneda de cinco pesetas.

Autorizando al Ministro de Agricultura para adquirir, directamente de los productores, productos agrícolas o laborados con primeras materias de origen vegetal y para destinarlos al abastecimiento de la población civil y al avituallamiento o combatientes.

Concediendo un crédito extraordinario de dos millones de pesetas al vigente Presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros «para toda clase de atenciones que origine al Comité de Refugiados el cumplimiento de los fines que tiene encomendados».

Autorizando al Banco de España para vender por cuenta del Tesoro las pequeñas cantidades de oro necesarias para usos industriales o artísticos, previa justificación de tal necesidad, apreciada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Disponiendo que cuando por los Inspectores de Tributo se extendieran actas de invitación se recargarán las cuotas del Tesoro en un diez por ciento y se exigirá el interés legal de la demora con que se haya practicado la liquidación a causa del incumplimiento por el contribuyente de las obligaciones fiscales que reglamentariamente le corresponden.

Concediendo dos créditos extraordinarios, importantes en junto un millón cuatrocientas cinco mil pesetas, al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, para atender a los gastos que se indican.

Concediendo tres créditos extraordinarios, importantes en junto nueve millones catorce pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de la Sección undécima «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para el pago de atenciones derivadas de la recluta de ocho mil Carabineros.

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección undécima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto trece millones quinientas cincuenta y una mil pesetas, para pago de atenciones derivadas del aumento de doce mil Carabineros.

Autorizando al Ministro de este de-

partamento para concertar con el Banco de España una cuenta de crédito, a favor de la Comisión Nacional de Abastecimiento, por el importe de quince millones de pesetas.

Autorizando la demolición del muro que circunda parte del terreno que ocupa el edificio del Estado donde se hallan instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda de Albacete.

Facultando al Delegado de Hacienda de Valencia para declarar absorbidas temporalmente por la Abogacía del Estado las competencias que se atribuyen a las oficinas liquidadoras de partidos.

Concediendo dos suplementos de crédito por los importes de ciento seis millones y setenta y ocho millones de pesetas a los figurados en los capítulos primero y tercero, respectivamente, del Presupuesto en vigor de la Sección cuarta «Ministerio de la Guerra».

Concediendo tres créditos extraordinarios al Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el importe total de un millón ciento noventa y una mil cuatrocientas pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, con destino a atenciones derivadas de diversos servicios dependientes de la Beneficencia general.

Concediendo un crédito extraordinario de ciento cincuenta mil pesetas, destinado a los gastos de la propaganda cultural que haya de efectuarse con motivo del actual movimiento rebelde e imputable a un grupo adicional del capítulo tercero, artículo primero del Presupuesto de la Sección octava «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Concediendo un suplemento de crédito de seiscientos mil pesetas al Presupuesto de la Sección cuarta «Ministerio de la Guerra», con destino a gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire.

Concediendo un suplemento de crédito de un millón doscientas mil pesetas al figurado en un capítulo adicional de la Sección décima de Obligaciones de los departamentos ministeriales, destinado al pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa, a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación para los de esta clase y de defensa antiaérea de Valencia y Cartagena.

Concediendo un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta, artículo primero, grupo tercero «Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia y servicios especiales».

Concediendo dos suplementos de crédito al Presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales por la suma total de cuatrocientas cincuenta mil pesetas: doscientas mil al capítulo primero, artículo tercero, grupo undécimo, concepto «Para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios judiciales, etc.», y doscientas cincuenta mil pesetas al capítulo tercero, artículo primero, grupo décimotercero «Imprevistos», y

Concediendo al Ministerio de Marina tres suplementos de crédito, importantes en junto diez millones de pesetas, con la distribución y aplicación que se indica.

Del Ministerio de la Gobernación

Autorizando al Director general de Seguridad para que proceda, a la mayor brevedad posible, a la reorganización del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y del personal administrativo de la expresada Dirección.

Reorganizando el Instituto de la Guardia civil, que en lo sucesivo se denominará Guardia Nacional Republicana, y

Autorizando al Ministro para otorgar ascensos por méritos contraídos por los Guardias, Oficiales y Jefes de Seguridad y Asalto.

Del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Disponiendo queden en suspenso todos los derechos académicos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libre de todos los centros docentes del Estado y que para la formalización de la matrícula de estudio en los mismos y para ser sometidos a examen, los alumnos deberán pasar previamente por un Comité seleccionador, en la forma que se determina.

Facultando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para trasladar libremente a los Maestros nacionales, Inspectores, Profesores de Normales y Escuelas Especiales, Catedráticos de Instituto y Universidad y a todo el personal docente que depende de dicho Ministerio.

Relativo a quienes puedan ingresar en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza.

Declarando que el primero de Noviembre próximo caducarán todas las autorizaciones concedidas para el funcionamiento de los centros particulares que se dedican a la enseñanza media y superior y las secciones dedicadas a los mismos estudios en centros que abarquen, además, otras actividades docentes, y

Declarando disuelto el Consejo Nacional de Cultura y sus Secretarías Técnica y Administrativa y que las funciones que se indican del referido Consejo pasen al Instituto Nacional de Cultura.

Del Ministerio de Obras públicas

Declarando que el Estado se hará cargo, con carácter provisional, de la explotación de las redes ferroviarias de que actualmente son concesionarias la Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España, de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón y de la parte que aun no es del Estado de la Compañía Nacional del Oeste.

Declarando disueltas las actuales Juntas de Obras de Puertos.

Disponiendo que, en tanto se proceda por el Parlamento a la reforma de la Ley de ocho de Febrero de mil novecientos siete, quede constituido en la forma que se indica el Consejo de Administración de los Canales del Lozoya, y

Modificando el artículo tercero del Decreto de tres de Agosto del año actual, en lo que se refiere a llevar contabilidad separada para las diversas redes a cargo del Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Disponiendo que los propietarios, administradores o contratistas de edificios urbanos en construcción que hayan abandonado las obras, reanuden el trabajo en las mismas en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual sin cumplirse lo ordenado, el Estado, por medio del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se incautará de las obras.

Declarando disueltos todos los Jurados Mixtos de Trabajo correspondientes a demarcaciones territoriales que se hallen ocupadas por elemen-

tos rebeldes y sustraídas por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado y declarando cesantes a todos los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Oficiales y Auxiliares Subalternos de los referidos organismos.

Disponiendo que se consideren aplicables a los Consejos de Administración, Juntas de Gobierno y demás organismos directivos de las Cajas de Ahorro y Montes y Montes de Piedad, así como la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, lo mismo que al personal dependiente de estas instituciones, las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia de veintinueve de Junio del año actual y dejando sin efecto el de este Ministerio de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Facultando al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión para resolver sin el previo dictamen del Consejo de Trabajo los expedientes relativos a recursos entablados o que se entablen contra todo género de acuerdos, fallos y sentencias de los Jurados Mixtos.

Disponiendo que el remanente de créditos autorizados con destino a la lucha contra el paro en los Presupuestos generales para el segundo semestre de mil novecientos treinta y cinco, y en las prórrogas presupuestarias para el año mil novecientos treinta y seis, con exclusión de los consignados para fomento de la previsión contra el paro, las «resultas» procedentes de concesiones hechas con cargo a dichos créditos y los sobrantes de los descuentos practicados a virtud de la Hacienda que se indican, se inviertan con preferencia en las finalidades que se mencionan, y

Suspendiendo la Ley de Coordinación Sanitaria de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro y anulando sus reglamentos de aplicación.

Del Ministerio de Agricultura

Regulando las normas a que habrán de sujetarse los préstamos que se concedan por la Banca oficial o privada, con garantía de alcoholes de vino y de residuos de la vinificación.

Estableciendo la libertad de contratación en el mercado triguero.

Disponiendo la incautación por el

Estado de la Asociación general de Ganaderos de España.

Relativo a la intervención por el Estado de la Asociación de Agricultores de España.

Sobre adquisición de propiedad por arrendatarios y aparceros.

Autorizando al Ministro de este departamento para disponer del numerario existente en determinados servicios del mismo, con destino a cubrir imperiosas y urgentes necesidades del abastecimiento nacional, y

Acordando la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas, cualquiera que sea su extensión y aprovechamiento, pertenecientes en diez y ocho de Julio del año actual a las personas naturales o sus cónyuges y a las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la República.

Del Ministerio de Industria y Comercio

Creando un Comité de Intervención en las industrias.

Concediendo un crédito de catorce mil cincuenta y siete pesetas para los Servicios de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Sobre industrias abandonadas por sus propietarios, directivos o gerentes.

Relativo al control por el Estado de la fabricación de harinas y pan.

Sobre intervención del Estado en las explotaciones mineras.

Relativo a la ordenación de la producción y distribución de la energía eléctrica y creando el Consejo general de Electricidad, y

Estableciendo sanciones que impidan el acaparamiento de mercancías por entidades y particulares.

Del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Declarando que el Estado se incauta, provisionalmente y por causa de interés público, de la Compañía Transmediterránea.

Declarando que este Ministerio se incautará de todas las acciones y obligaciones de la Compañía Transmediterránea que pertenezcan o hayan pertenecido a don Juan March y Ordinas y a don Juan March Cervera.

Declarando que el Estado se incauta, provisionalmente y por causa de interés público, de la Compañía Tras-

atlántica, así como de todo su capital, depósitos, almacenes y cuantos otros bienes y efectos posea.

Declarando que, para cubrir la cantidad de once millones doscientas una mil seiscientos diez y seis pesetas con un céntimo, en que aparece indebidamente disminuido el fondo de seguros de la Compañía Transmediterránea, el Estado se incauta de todas las acciones y obligaciones o bonos de la misma pertenecientes a los señores que se mencionan.

Declarando que el Gobierno podrá acordar la separación preventiva del servicio activo de aquellos funcionarios dependientes de este Ministerio que, sin estar taxativamente comprendidos en los preceptos del Decreto de veintuno de Julio próximo pasado, hayan observado una conducta que se considere necesario justificar.

Declarando que el Estado español se incauta de los buques «Dueso» y «Turian».

Declarando que el Estado español se incauta del buque «Cabo San Antonio».

Declarando que el Estado español se incauta de los buques «Cabo Santo Tomé» y «Cabo San Agustín».

Declarando rescindido el consorcio establecido por el Estado con el Sindicato Nacional Almadrabeto e incautada por aquél la entidad denominada «Consorcio Nacional Almadrabeto».

Declarando que el Estado español se incauta de los buques que se indican de la Compañía Naviera Vascongada.

Autorizando al Ministro para que, por medio del Director general de la Marina mercante, como Presidente de la Gerencia de buques incautados por el Estado, pueda disponer de los créditos consignados para primas a la navegación y atenciones del servicio de las líneas transoceánicas y de soberanía, en el estado letra A de los Presupuestos vigentes, y

Disponiendo la incautación por el Estado de los buques «Cabo Menor», «Cabo Roche» y «Cabo Prior», quedando afectos al servicio público Nacional.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a los Tribunales y autoridades, que la hagan cumplir.

Barcelona, diez y nueve de Di-

cembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales en el interregno parlamentario comprendido entre el primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y siete, que figuran comprendidos en el anejo que a continuación se inserta.

ANEJO QUE SE CITA

Presidencia del Consejo de Ministros

Autorizando a los Servicios de Aduanas el despacho de azúcar de procedencia extranjera con una reducción de los derechos arancelarios vigentes equivalente al 65 por 100 de los mismos y disponiendo las condiciones indispensables para poder acogerse a los beneficios de este Decreto (dos Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Autorizando a disponer del crédito «Anticipo reintegrable para enjugar el déficit del presupuesto del Majzen», de los Presupuestos generales del Estado, para pago de obligaciones derivadas del presupuesto del Majzen y las que se originen en la zona internacional de Tánger como consecuencia de la actual situación (diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Creando en las provincias de España, con carácter transitorio, los Consejos Provinciales, que estarán constituidos como se indica y con las atribuciones que se expresan (veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo que el Consejo Superior de Protección de Menores se denominará en lo sucesivo Consejo Nacional de Tutela de Menores, conservando su actual estructura, con las modificaciones que se introducen

en este Decreto (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo que una Comisión integrada por representantes de cada uno de los Ministerios que se indican procederá con la máxima urgencia a la revisión de los derechos señalados en las partidas del Arancel que se indican (catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Justicia

Dejando en suspenso la aplicación de las penas especificadas en los artículos 529 a 536 del Código Penal, que se someten al conocimiento de los Jurados de Urgencia (diez Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Cancelando todos los antecedentes penales relativos a delitos cometidos con anterioridad al quince de Julio del presente año (diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Anulando la aplicación legal de los artículos que se citan de la Ley de Enjuiciamiento criminal en los juicios seguidos ante los Tribunales Industriales o ante los Jurados Mixtos y dando normas para los casos en que ya hayan sido aplicados dichos artículos (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Sustituyendo las penas establecidas en el Código de Justicia militar y en el Código Penal de la Marina de Guerra que se detallan, dictadas por el Tribunal Supremo, Tribunales Especiales Populares y Jurados de Guardia, por l. s de internamiento en Campos de Trabajo, con igual duración que en aquéllas se dispone y fijando normas para su aplicación (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivo a los Cuerpos Administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales, el de 15 de Agosto último, que facultaba al Ministro para nombrar, con carácter interino, funcionarios de las carreras que se indican (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo que mientras subsistan las actuales circunstancias, el Tribunal Supremo simplificará el funcionamiento de sus diversos organismos con las modificaciones contenidas en este Decreto (catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Suspendiendo indefinidamente la admisión y tramitación de los recursos contencioso-administrativos ya interpuestos o de los que en lo sucesivos se promuevan, que se hallen comprendidos en alguno de los casos que se citan (catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Suspendiendo la interposición de recursos de casación a que se refieren los artículos que se indican de la Ley de Enjuiciamiento criminal y suspendiendo igualmente la tramitación de todos los recursos que se hallen pendientes ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, siempre que reúnan las condiciones que se indican (veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Marcando los plazos a que habrán de sujetarse en la tramitación de los juicios los Juzgados y Tribunales civiles, sociales, económico-administrativos y contencioso-administrativos (veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Hacienda

Disponiendo que las dotaciones consignadas en el Presupuesto vigente para sueldo y gastos de representación del Director general, Secretaría particular y material inventariable y no inventariable, quedarán adscritas y serán utilizadas por la Dirección general de Comercio Interior y que por este Ministerio se habiliten los créditos necesarios para los mismos conceptos de la de Comercio Exterior (veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de seiscientos mil pesetas, con destino a la Subsecretaría del Aire (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo dos suplementos de crédito, por el importe total de pesetas seis millones, para el Ministerio de Marina y Aire, con la distribución que se indica (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de 30.000 pesetas para el Ministerio de Industria y Comercio (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo varios créditos extraordinarios, destinados al Ministerio de Propaganda, por un importe total de diez y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y cin-

co céntimos, con la distribución y aplicación que se indican (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Otorgando a los funcionarios diplomáticos y consulares de nuevo nombramiento el derecho a percibir, con carácter de anticipo, el importe de las asignaciones propuestas correspondientes a un mes y concediendo para dichas atenciones un suplemento de crédito de cincuenta mil pesetas (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas para las atenciones que se indican (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo varios créditos extraordinarios, con destino al Ministerio de Comercio, por el importe total de doscientas veinticinco mil doscientas treinta y seis pesetas con veintinueve céntimos, con la distribución y aplicación que se detallan (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo dos créditos extraordinarios, por un total de pesetas doce mil quinientas setenta y ocho con treinta y siete céntimos, con la distribución que se indica (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas, con el destino que se indica (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo tres suplementos de crédito, importantes pesetas doscientos seis millones, con destino al Ministerio de la Guerra (diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesetas, con destino al abono de los gastos causados por los españoles refugiados en el extranjero (diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Servicios de Industria y Comercio, varios créditos extraordinarios, importantes en total pesetas treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis céntimos, con la aplicación y distribución que se indica (veintiséis de

Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de un millón ochocientas sesenta y cuatro mil sesenta y seis pesetas, ta y cuatro mil sesenta y seis pesetas con tres céntimos, con destino a los servicios dependientes de la Subsecretaría del Aire (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas para la Facultad de Medicina de Valencia (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo dos créditos extraordinarios, por un importe de doscientas mil pesetas, con la distribución que se indica (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, con destino a producción de prendas de abrigo para las Milicias leales a la República (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo varios créditos extraordinarios, por un importe total de ciento doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, con la distribución y aplicación que se indican (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo varios créditos extraordinarios, por un importe total de diez y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, con la distribución que se indica (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Autorizando al Gobierno para invertir durante el ejercicio de mil novecientos treinta y siete la totalidad o parte de los remanentes que ofrezcan los créditos que se indican (dos de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Idem a los Jefes de servicio de todos los departamentos ministeriales, para retener en sus cajas cantidades que se expersan (dos de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Dejando en suspenso los expedientes de caducidad por ingreso en el Tesoro del canon de superficie de minas y concediendo un plazo hasta el 31 de Enero actual para que sus concesionarios efectúen el ingreso de los

mismos (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Concediendo un suplemento de crédito de treinta millones seiscientos veinte mil seiscientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al Ministerio de la Guerra (treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la entrega a la Central del Banco de España (Valencia) o en sus Sucursales, del oro amonedado o en pasta, divisas o valores extranjeros que tengan en su poder los Bancos operantes de España y que efectuarán antes del diez de Enero actual (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Concediendo tres créditos extraordinarios, por un importe total de pesetas ochenta y tres mil ochocientas, con destino a servicios centrales de Ministerio de Industria (treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Facultando a los empresarios que tengan a su cargo industria o comercio que puedan acreditar con los requisitos que se indican, para disponer de los saldos en cuenta corriente, sin necesidad de justificar concretamente las necesidades que han de cubrir con las cantidades que retiren y a los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, para poder realizar la investigación en la inversión de los fondos retirados (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Redactando del modo que se indica el párrafo segundo del de doce de Septiembre último, referente a la validez de los acuerdos del Comité en cargo de la gestión y administración de los servicios de la Zona franca de Barcelona (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de la Gobernación

Disolviendo todos los Ayuntamientos y Comisiones gestoras existentes en la actualidad y facultado a los Gobernadores civiles para constituir los Consejos Municipales en los que se hallen representados los partidos políticos del Frente Popular y las organizaciones sindicales obreras y disponiendo igualmente la disolución de todos los Comités que funcionen análogamente a los Ayuntamientos, exceptuando de los preceptos de este Decreto a Ayuntamientos de re-

giones que se rigen por Estatutos concedidos por las Cortes (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Concediendo plena autorización a la Dirección general de Bellas Artes para ordenar y ejecutar cuanto considere necesario en cuanto se refiere a la incautación, defensa y custodia de monumentos y objetos de valor artístico y de importancia para el Tesoro artístico nacional (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Obras públicas

Considerando, a los efectos del artículo segundo del Decreto de 3 de Agosto último, afectas a la explotación todas las reservas de las Compañías cuyas redes tenga a su cargo el Comité de Explotación de Ferrocarriles (diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo que el Estado proyectará y construirá totalmente a sus expensas las obras de toma, captación y conducción de aguas potables destinadas al abastecimiento de pueblos menores de dos mil habitantes, con los requisitos que se indican (diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivos en la forma que se indica los beneficios de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, referentes a construcción de obras de regadío, para incrementar la producción nacional y mejorar la situación de los campesinos (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo se encargue el Estado, con carácter provisional, de la explotación del resto de la red ferroviaria que no está confiada actualmente al Comité de Explotación de Ferrocarriles (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo veinte de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, referente a la zona efectiva de terreno regable (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Facultando al Ministro para resolver por sí, con carácter definitivo, la rescisión de aquellas contrataciones cuyos contratistas hayan desaparecido, aban-

donando las obras a ellos encomendadas (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivos los beneficios de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once a las obras de captación de aguas para riego, por medio de pozos o galerías y fijando en 500 pesetas por litro la subvención que se concede (catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Suspendiendo la entrada en vigor de la Ley de 13 de Julio último, relativa a la enfermedad profesional, hasta tanto se dicten las nuevas disposiciones que regulan la reparación de los accidentes de trabajo en la industria y en la agricultura (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Dando normas para incautaciones de farmacias y laboratorios por medio de una Comisión que se constituirá en todas las provincias, integrada por los miembros que se indican (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Ministerio de Comercio

Prohibiendo terminantemente toda elevación de precio de venta por encima de los que regían en 15 de Julio último sobre los artículos que se indican (diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Disponiendo que el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se incaute de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a los señores Ibarra, los que se destinarán a los fines que se indican (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación del buque «Motomar» de la Compañía Española de Navegación marítima, que quedará afecto, como buque del Estado, al servicio público nacional (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Sobre incautación por el Estado del buque «Artea-Mendi», que queda al servicio público nacional (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación de todos los bienes pertenecientes a los componentes que se mencionan de la Compañía Española de Navegación marítima S. A., que se destinan a continuar prestando los servicios de dicha Compañía (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación por el Estado español del buque «Astoi-Mendi» (dos de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo la incautación por el Estado de los buques que se indican, que quedan afectos al servicio público nacional, y cuya administración ejercerá el Ministro por medio de la Dirección general de la Marina Mercante (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo la incautación por el Estado español de los buques que se indican y cuya administración dirigirá el Ministerio de Comunicaciones por medio de la Dirección general de Marina mercante (veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Propaganda

Disponiendo se consideren incluidos en el concepto correspondiente del Presupuesto vigente los gastos inherentes a la «Propaganda» que en sus diversos aspectos se efectúe por este Ministerio (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Valencia, cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(De la Gaceta núm. 77.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra SECRETARIA

Ascensos

Circular. Excmo. Sr.: En atención a los méritos contraídos por el teniente coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, D. Vicente Rojo Lluch, y en uso de las facultades que

me concede el decreto de 13 de octubre último (D. O. núm. 210), previo informe del Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he tenido a bien conceder el empleo de coronel, con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de la próxima revista, al citado teniente coronel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Subsecretaría

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el soldado José Escat Pérez, del Cuerpo de Sanidad Militar de la 114.^a Brigada Mixta, pase a pertenecer a la plantilla de la Imprenta y Talleres de este Ministerio (Valencia), por ser necesarios sus servicios como linotipista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Esencias y grasas

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 28), en su artículo quinto, que todas las organizaciones militares remitan con urgencia a este Ministerio, por conducto del Estado Mayor del Ejército a que pertenezcan, un estado de los vehículos automóviles que tengan a su servicio, con expresión de la clase, marca, número de matrícula y potencia en caballos, se recuerda a todos el urgente cumplimiento de esta orden, para que a su vista le sean facilitados a cada uno de ellos la documentación reglamentaria y los talonarios de vales para esencias y grasas que dispone el artículo sexto.

Mientras se llega a la total regularización del servicio, no se facilitará en los depósitos y surtidores dependientes de este Ministerio a ningún vehículo que no vaya provisto de una orden para cada viaje, firmada por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, jefe del Estado Mayor del Ministerio, jefes de Estado Mayor de Ejército, Cuerpo de Ejército, división o brigada, jefe de los Servicios de Intendencia o director de Transportes, jefe de sector o comandante militar de la plaza de quien dependan, en la cual se haga constar las características del coche y servicio que debe prestar y a donde se dirige, en cuya orden estarán los depósitos o surtidores las cantidades de gasolina y grasas que le suministren (mediante recibo firmado por el conductor), cada uno de ellos, con arreglo al siguiente modelo:

Ejército del... (o Brigada) Cuerpo...
 Coche..... Marca..... Matrícula.....
 Este vehículo marcha a..... con-
 duciendo a..... para la reali-
 zación del servicio de.....
(Fecha).....
(Firma).....

Facilitado..... de gasolina en el
 surtidor núm..... de.....
 Lo comunico a V. E. para su cono-
 cimiento y cumplimiento. Valencia, 16
 de marzo de 1937.

P. D.,
 CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Tribunales Médicos

Circular. Excmo. Sr.: Aumentados considerablemente los servicios sanitarios del Ejército, y siendo insuficiente para atenderlos el escaso número de jefes y oficiales efectivos del Cuerpo de Sanidad Militar, se hace indispensable habilitar los médicos provisionales para que puedan desempeñar los servicios de reconocimiento a generales, jefes y oficiales, y formar parte igualmente de los tribunales médico-militares para reconocimiento de inútiles en aquellas plazas distantes de las localidades donde existen antiguos hospitales militares, y que por las necesidades de la guerra albergan crecido número de unidades, centros y dependencias militares. Para el más rápido y mejor funcionamiento de dichos servicios, he dispuesto:

Primero. Los alféreces médicos provisionales con nombramiento ministerial consecutivo a la orden circular de 31 de julio de 1936 (D. O. número 170), serán considerados como médicos efectivos del Cuerpo de Sanidad Militar; podrán formar parte de los tribunales para reconocimiento a generales, jefes y oficiales y suscribir los certificados correspondientes, así como de los tribunales para reconocimiento de inútiles en las plazas donde funcionan dichos servicios y en aquellas otras que se determine.

Segundo. En las localidades donde además del jefe de Sanidad, haya dos o más médicos militares del antiguo Cuerpo de Sanidad Militar o alféreces médicos provisionales, podrán funcionar los tribunales de reconocimiento para generales, jefes y oficiales a que se refiere el artículo anterior. Serán presididos por los jefes de Sanidad, a excepción de los reconocimientos en domicilios particulares que podrá delegar en el más caracterizado; en estos casos pondrá el visto bueno en los certificados.

Tercero. En las plazas donde sea numeroso el personal de generales, jefes y oficiales que deba ser reconocido, se fijarán por la autoridad militar de la plaza y a propuesta del jefe de Sanidad de la misma, los días del mes que de manera permanente deban funcionar los tribunales de reconocimiento.

Cuarto. Los días cinco, quince y veinticinco de cada mes, se constituirá

en Albacete un tribunal médico militar para reconocimiento de inútiles del personal enclavado en el territorio de aquella división, que no deban sufrir observación; los que la precisen, serán trasladados al Hospital Militar de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL Al servicio de otros Ministerios

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Seguridad he resuelto que el mayor de Artillería D. Emilio Menéndez López, promovido a este empleo de la situación de "Al servicio de otros Ministerios", continúe en dicha situación por hallarse prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad en Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de marzo de 1937.

P. D.,
 CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Ascensos

Circular.—Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes circulares de 31 de agosto, 15 de septiembre y 20 de octubre de 1936 (D. O. números 174, 185 y 215), respectivamente, he resuelto conceder el ascenso al empleo que se indica, al personal que figura en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Vidal Munárriz y termina con don Estanislao Hidalgo Muelas, cuya adhesión y fidelidad al Régimen republicano han quedado bien probadas, el cual disfrutará en los empleos que se les otorga la antigüedad y efectos administrativos señalados en dicha relación, excepción hecha de los procedentes de la situación de activo que hayan sucumbido en defensa de la República durante los meses de julio y agosto de 1936, que disfrutarán la de 19 de julio del expresado año y efectos administrativos a partir de primero de agosto siguiente.

A los que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 5 de diciembre de 1936 (D. O. número 259) en relación con la de 9 de enero último (D. O. núm. 9), se les concede el empleo de teniente y hayan sucumbido en defensa de la República con anterioridad a primero de diciembre último, les será válido únicamente el ascenso automático que se les otorga.

Los alféreces que con motivo de su ascenso a teniente les corresponda percibir sueldo inferior al que ahora disfrutan, continuarán en el goce de éste hasta que por acumulación de quinquenios o mejora del asignado a su nueva categoría, alcancen otro superior.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Comprendidos en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 215), con antigüedad de 19 de julio del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de octubre siguiente (jefes, capitanes y asimilados)

INFANTERIA

A coronel

D. Joaquín Vidal Munárriz, del batallón Montaña núm. 4.

A mayor

D. Isaias Castillo Vicuña, jefe de Estado Mayor de la 56.^a Brigada Mixta.

D. Gonzalo Sales Llop, jefe de Estado Mayor de la 52.^a Brigada Mixta.

D. Víctor Braqueais Martínez, rectificación de la orden circular de 29 de enero último (D. O. núm. 28), en el sentido de que la antigüedad y efectos administrativos que le corresponden son los expresados y no los que en aquella figuran.

SANIDAD MILITAR

(Medicina)

A mayor médico

D. Juan Martínez del Portal Martínez, rectificación de la orden circular de 11 de enero último (D. O. número 12), en el sentido de que su último apellido es como queda expuesto y no Martín como en aquella figura.

CUERPO DE OFICINAS MILITARES

A mayor

D. Arturo Pueyo Coll, de la Caja de Recluta núm. 58.

Comprendidos en la anterior circular con antigüedad de 19 de julio de 1936 y efectos administrativos a partir de la primera revista siguiente a la orden de la fecha de su reingreso (jefes y capitanes)

INFANTERIA

A mayor

D. Roberto Cereceda Gutiérrez, procedente de la situación de separado (reingresado).

D. Fernando Tobal Martínez, procedente de la situación de retirado (reingresado).

D. Rafael Trigueros Sánchez-Rojas, igual que el anterior (reingresado).

INGENIEROS

A mayor

D. Angel Castro García, reingresado, procedente de la situación de retirado.

D. Emilio Vidal Torrent, reingresado, procedente de la situación licenciado.

Comprendidos en la orden circular de 15 de septiembre de 1936 (D. O. número 185), con antigüedad de 19 de

julio del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de septiembre siguiente (alféreces, tenientes y asimilados).

INFANTERIA

A teniente

D. Juan Guzmán Calero, de la Caja Recluta núm. 11.

D. Emilio Valverde Montes, de la Caja Recluta núm. 16.

D. Luis Morales Morente, de la Caja Recluta núm. 17.

D. Antonio Díaz Cañada, del Centro Movilización núm. 7, y en el Cuerpo de Seguridad.

ARTILLERIA

A capitán

D. Pedro Mansilla Martínez, A. Servicio de otros Ministerios (Aviación).

D. Antonio Calvar González Adler, del Parque Divisionario núm. 4.

D. Carlos Rodríguez García-Salmones, del mismo.

D. Maximiano Rivas Sáinz-Trápaga, de la Escuela Popular de Guerra de Cataluña.

A maestro de taller principal (asimilación capitán)

D. Joaquín Baquero Sánchez, de la Escuela Automovilismo Ejército.

D. Juan Martín Sánchez, del Parque núm. 1.

D. Juan Ros Prieto, del mismo.

A maestro de fábrica de primera (asimilación capitán)

D. Miguel Vilches Vilches, del Parque núm. 1.

A auxiliar mayor de almacenes (asimilación capitán)

D. Gerardo Luna Ferrero, de la estación de abastecimiento de Villalba.

INGENIEROS

A capitán

D. José Arcega Nájera, en el servicio del Arma de Aviación.

D. Manuel Cremades Payá, en el mismo.

D. Isidoro Jiménez García, en el mismo.

A ayudante de taller (asimilación capitán)

D. Serafín Gausapicé Andrés, Al servicio de otros Ministerios (Aviación).

D. Herminio Fernández González, en el mismo.

D. Fernando Ruiz de Córdoba, en el mismo.

D. Justino Morales Galá, en el mismo.

A celador de obras (asimilación capitán)

D. Valentín Escudero Martínez, Comandancia Obras y Fortificación de la primera división.

CUERPO DE OFICINAS MILITARES

A capitán de Oficinas militares

D. Arcadio Damborenea Ochoa, de la Caja Recluta núm. 58.

D. Enrique Rufet Genís, del Centro Movilización y Reserva núm. 7.

A teniente de Oficinas militares

D. José Ruiz de Castro, del Cuartel general fuerzas defensa Madrid.

CUERPO AUXILIAR DE INTENDENCIA

A auxiliar principal (asimilación capitán)

D. Juan Castellanos Sánchez, de la Pagadería Campaña Madrid.

Comprendidos en la anterior circular con la misma antigüedad de 19 de julio de 1935 y efectos administrativos a partir de la primera revista siguiente a la orden de la fecha de su reingreso (alféreces, tenientes y asimilados).

INFANTERIA

A capitán

D. Pdro Molina Angel, reingresado procedente de la situación retirado.

D. José Nieto Navarro, reingresado procedente de la situación retirado.

D. Benito Sánchez Vicente, reingresado procedente de la situación retirado.

D. Luis Artero Regné, reingresado procedente de la situación retirado.

D. Antonio Molina Jiménez, reingresado procedente de la situación retirado.

D. Leopoldo Argós Madrazo, reingresado procedente de la situación licenciado.

D. Enrique Corbán Carnicero, reingresado procedente situación de retirado.

A teniente

D. Francisco Claver Martínez, reingresado procedente situación retirado.

D. Laureano Pérez Orive, reingresado procedente situación retirado.

ARTILLERIA

A capitán

D. Eduardo Guilloche Bayó, reingresado procedente de la situación retirado.

A auxiliar mayor de Oficinas (asimilado a capitán)

D. Ignacio García Capa, reingresado procedente situación retirado.

A teniente

D. Fidel Paniagua Paniagua, reingresado procedente situación retirado.

D. Cruz García Romero, reingresado procedente situación retirado.

Con antigüedad de primero de septiembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la primera revista siguiente a la fecha de la orden de su ingreso en la escala activa.

INFANTERIA

A teniente

D. Arturo Margalló Cufat, ingresado procedente escala complemento.

D. Luis Bado. Padrosa, igual que el anterior.

D. Jesús Guzmán Carretero, igual que el anterior.

CABALLERIA

A teniente

D. Pedro Lisévarez Lorenzo, ingresado procedente escala complemento.

INGENIEROS

A teniente

D. Anselmo Aracil Laborda, ingresado procedente escala complemento.

D. Anselmo Raymundo García-Plaza, igual que el anterior.

Comprendidos en la orden circular de 31 de agosto de 1936 (D. O. número 174), con antigüedad de 19 de julio del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de agosto siguiente en los empleos automáticos de sargento, brigada o alférez (suboficiales y caos).

En el de teniente, la de primero de diciembre último y efectos administrativos a partir de primero de enero proximo pasado (orden circular de 5 de diciembre de 1936 (D. O. núm. 259))

INFANTERIA

Brigada, D. Pantaleón Iglesias Navas, del batallón Montaña núm. 1, a alférez; el mismo, a teniente.

Sargento, D. Manuel Rogián Pinos, del batallón Montaña núm. 1, a brigada; el mismo, a teniente.

INGENIEROS

A sargento

D. Rigoberto Biosca Casanova.

D. Avelino Núñez Navarro, de la Comandancia Militar Alcalá Hnares.

Comprendidos en la anterior circular con antigüedad de 19 de julio de 1936 en los empleos automáticos de brigada o alférez, y en el de teniente, la de primero de diciembre último, y efectos administrativos a partir de la primera revista siguiente a la orden de la fecha de su reingreso.

INFANTERIA

Brigada, don Francisco Ranchal Castilla, ascenso a alférez, reingresado procedente situación retirado.

El mismo, ídem a teniente.

Otro, D. Miguel Gutiérrez Gil, ascenso a alférez, reingresado procedente situación licenciado.

El mismo, ídem a teniente.

Otro, don Clemente Pons Vidas, ascenso a alférez, reingresado procedente retirado.

El mismo, ídem a teniente.

Sargento, D. Enrique Prades Caballé, rectificación de la orden circular de 17 de enero último (D. O. número 17), en el sentido de que su primer apellido es como queda expresado, y no Grades, como en aquella figura.

A músico de primera

D. Manuel Fajante Requena, reingresado procedente situación retirado.

ARTILLERIA

Brigada, D. Bas Jiménez Menchén, ascenso a alférez, reingresado procedente situación licenciado.

El mismo, ídem a teniente.
Sargento, D. Jacinto Fernández Liadó, ascenso a brigada, de la misma situación.

El mismo, ídem a teniente.
Brigada, D. Alberto Santolaya Rodríguez, ascenso a alférez, de la misma situación.

El mismo, ídem a teniente.

INGENIEROS

Brigada, D. Luis Gómez Robles, ascenso a alférez, reingresado procedente situación retirado.

El mismo, ídem a teniente.

Sargento, D. Juan Margenat Serrant, ascenso a brigada, reingresado procedente licenciado.

El mismo, ídem a teniente.

Con antigüedad de primero de septiembre de 1936 en los empleos automáticos de brigada o alférez. En el de teniente, antigüedad de primero de diciembre último y efectos administrativos a partir de la primera revista siguiente a la fecha de la orden de su reingreso o ingreso en la escala activa los precedentes de la escala de complemento.

INFANTERIA

Sargento, D. Fausto Pérez Calvo, ascenso a brigada, reingresado procedente situación de reserva.

El mismo, ídem a teniente.

Sargento, D. Miguel Jiménez Aranda, ascenso a brigada, reingresado procedente situación de reserva.

El mismo, ídem a teniente.

Otro, D. Tomás Landín Alonso, ascenso a brigada, ingresado procedente del Tercio.

El mismo, ídem a teniente.

Otro, D. Arturo Pablo Montes, ascenso a brigada, ingresado procedente del Tercio.

El mismo, ídem a teniente.

Otro, D. Enrique Edo Pons, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

Brigada, D. Celestino González Labayen, ascenso a alférez, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

Sargento, D. Miguel Casañ Vidal, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

Sargento, D. Emilio Alfonso Pardo, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

El mismo, ídem a teniente.

Otro, D. Pedro Santiveri Domingo, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

Otro, Antonio Martí Usher, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

CABALLERIA

Sargento, D. Antonio Sancho García, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

ARTILLERIA

Brigada, D. José Carbonell Romero, ascenso a alférez, ingresado procedente escala complemento.

Otro, don Vicente Aznar Martorell, ascenso a alférez, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

Sargento, D. José Colorado Botello, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

Otro, D. Vicencio Alonso Martínez, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

INGENIEROS

Suboficial, D. Luis Aisa Fernández, ascenso a alférez, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, a teniente.

El mismo, ídem a teniente.

Sargento, D. Vicente Martorell Alandés, ascenso a brigada, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

SANIDAD MILITAR

Suboficial, E. Estanislao Hidalgo Muelas, ascenso a alférez, ingresado procedente escala complemento.

El mismo, ídem a teniente.

Valencia, 16 de marzo de 1937.—
Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente del Cuerpo de Oficinas Militares D. Francisco Farré Matéu, vuelto al mismo procedente de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército por orden circular de 2 del actual (D. O. núm. 60), goce en dicho empleo la antigüedad de 19 de julio de 1936, con aplicación de los beneficios de la de 15 de septiembre del mismo año (D. O. núm. 185), por haber quedado bien probada su adhesión al Régimen y toda vez que el empleo que le habría correspondido ostentar en dicha fecha, caso de no haber sido baja en el escalafón del mencionado Cuerpo, hubiera sido el de alférez, quedando modificada en este sentido la mencionada orden circular de 2 del presente mes (D. O. núm. 60).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Bajas

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del Arma de Artillería y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército comprendido en la siguiente relación, que empieza con D. Pedro de Paúl Puga y termina con D. Juan Quilez Pérez, causen baja en el Ejército por haber transcurrido más de dos meses desde que se hallan en ignorado paradero y serles de aplicación lo dispuesto por orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), y en el párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan in-

currido por abandono de destino o falta de incorporación al mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Pedro de Paúl Puga.
" Germán Villa Baena.
" Fernando González García.
" Francisco Mata y Manzanedo.
" Andrés del Val y Núñez.
" José Guevara Lizaur.
" Eduardo Azcarraga Montesinos.
" Félix Bermúdez de Castro y Pejióo.
" Román Rodríguez-Araugo y López.
" Senén Ordiales González.
" José Mas Gaminde.
" Vicente Sintés Fábregas.
" Carlos de Urcola Fernández.
" José Gomá Orduña.
" Gonzalo Taboada Sangro.
" Luis Navascues Alonso.
" Modesto Aguilera Morente.
" Juan Ponce de León Cabello.
" Felipe Díaz Lizana.
" José Larrauri Mercadillo.
" Nemesio Alvarez Sánchez.
" Pedro Huerte-Mendicoa Larraga.
" Manuel Lapuente Miguel.
" Gabriel Peña Márquez.
" Felipe Moreno y García.

Tenientes

D. Carlos García Riveras.
" Luis Ferrer de Yarza.
" Jesús Campos Vallejos.
" Bartolomé Benasar Juliá.
" Angel Miranda Lara.
" José Martínez de Ubago Llorens.
" José de Arroquia Ibarra.
" Alfonso de Torrejón Montero.
" Manuel Tomé Laguna.
" Carlos Ferrandiz Arjonilla.
" Pablo Benavides Martínez de Victoria.
" Antonio Yrigoyen Díaz.
" Fernando Barrencogoa Zabaia.
" Aniceto Grajera Lechón.
" Domingo Escobar Lorenzo.
" Sebastián Sancho Elena.
" Vicente Barranco Soro.
" Cándido Pardo Pimentel-Gamazo.

Alféreces

D. Daniel Acha San Miguel.
" Mateo Mayo Santos.

Sargentos

D. Miguel Merino Caro.
" José Basil Ramió.
" Francisco Magugo Torrado.
" Manuel Pastor Candelas.
" Pedro Márquez Pérez.
" Salvador Rodríguez Díaz.
" Hilario López Alvarez.
" Jesús Gajate Centeno.
" Leandro Velázquez Vall.
" Jaime Vidal Pastor.
" Félix Vidal Rodrigo.
" Emilio Eugenio Arias.
" Juan Mari Torres.
" Claudio Carranza Cuesta.
" Amador García García.
" Librado de Cozar Herrera.
" Manuel Casteleiro Fontán.

D. Juan Jiménez Durán.
" Santos Pulido Gutiérrez.
" Mariano Tur Juan.
" Rafael Porcel Vich.

Subalternos periciales

D. Enrique Jorquera Avilés.
" Antonio Calatayud Medina.
Auxiliares de Obras y Talleres

D. Luis Cases Ruiz.
" José Jimeno Fito.
" Francisco Martínez Gabarrón.
" Juan Quílez Pérez.
Valencia, 16 de marzo de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el personal del Arma de Artillería comprendido en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Arranz y Monasterio y termina con D. José Correa Guerrero, que prestaban sus servicios en el Arma de Aviación, causen baja definitiva en el Ejército, sin opción a derechos pasivos y sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Francisco Arranz y Monasterio.
" Alfonso Carrillo Durán.
" Antonio Rodríguez Carmona.
" Luis Rambaud Gomá.
" Antonio Pérez de Camino Ruiz.
" Joaquín Pérez y Martínez de Victoria.
" Ricardo Gómez Palanca.
" Eugenio Mícheo Casademunt.
" Guillermo Romero Hume.
" Enrique de Cárdenas Rodríguez.
" Angel Salas Larrazábal.

Tenientes

D. Eustaquio Ruiz de Alda Miqueleiz.
" Julián del Val Núñez.
" Mario Ureña Jiménez-Coronado.
" José Val Núñez.
" Francisco Medina Lafuente.
" Lorenzo Pérez Pardo.
" Juan Escorihuela Flors.
" Luis Polo Polo.
" José Correa Guerrero.
Valencia, 17 de marzo de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de los testimonios de las sentencias dictadas por el Tribunal Popular Especial de Madrid, por las que se condena a la pena de reclusión militar perpetua al teniente de Artillería D. Fabián Fores López y al sargento D. Asterio Martínez del Pozo; a la de doce años y un día de reclusión temporal a los sargentos de la misma Arma D. Francisco Puyol Navarro y D. Juan Molero Campaña, todos ellos con las accesorias de pérdida de empleo de todos los derechos adquiridos y separación del servicio; al teniente de Artillería D. Antonio Arro-

quia Ibarra y capitán de Ingenieros don Ramón Bustelo Vázquez, ambos en ereldía a la pena de cuatro años, cuatro meses y un día de prisión militar correccional con las accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo durante el tiempo de condena, he resuelto que el citado personal sea baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 28 de febrero último (D. O. núm. 62), que da de baja en el Ejército a personal de Intendencia, se entienda rectificada como se expresa, por lo que respecta al personal que a continuación se relaciona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.

CARLOS DE BARÁIBAR

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel D. Mariano Aranguren Aranguren, que aparece como Pedro.

Comandante D. Aurelio Romero Garrido, que aparece como Aureliano.

Otro, D. Ricardo Ruiz Toledo Moralejo, que aparece como Ruiz Toledano.

Capitán D. Mario Rueda Pérez de Larraya, que aparece como Mariano.

Otro, D. Ambrosio Ortiz Cermeño, que aparece como Cid Cermeño.

Otro, D. José Cebrenos García, que aparece como Cabrero García.

Otro, D. Bonifacio Jiménez Carrillo, que aparece como Jiménez Garrido.

Otro, D. Juan Solano Alvarez, que aparece como Soriano Alvarez.

Otro, D. Ildefonso Aguado González, que aparece como González Aguado.

Otro, D. Julio Bento López, que aparece como Julio Benito López.

Otro, D. Abilio Vinuesa Martín, que aparece como Albino.

Otro, D. Domingo Sanz Causín, que aparece como Diego.

Teniente D. Carlos Auz Trueba, que aparece como Luz Trueba.

Otro, D. Carlos García Villarreal, que aparece como García Vill.

Otro, D. Pedro del Castillo Gutiérrez Quijano, que aparece como García Quijado.

Otro, D. Luis Perla Goñi, que aparece como Pena.

Otro, D. Victorio Onate Hornillos, que aparece como Victoriano.

Otro, D. Mariano Marcellán Alcuibierre, que aparece como Marino.

Alférez D. Francisco Domingo Aguirre, que aparece como Domínguez.

Otro, D. Lázaro Fresnadillo Fresnadillo, que aparece como Fresnillo Fresnillo.

Asimismo ha de tenerse en cuenta que los alféreces empiezan con D. Gregorio Bellido Vallejo.

Valencia, 17 de marzo de 1937.—Baráibar.

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 60), he resuelto conceder ingreso en al primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, como auxiliares administrativos, al personal eventual administrativo que a continuación se relaciona, el cual continuará en sus actuales destinos y disfrutará la antigüedad y sueldos que se les señala, en armonía con lo establecido por las circulares de 26 de septiembre de 1932 y 5 de diciembre de 1936 (D. O. núms. 229 y 256, respectivamente), surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Daniel Berenguer Chamorro, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división orgánica, fecha de ingreso el 7 de enero de 1926, sueldo anual 5.000 pesetas.

D. Pedro Ibáñez Moré, del Parque de Ejército núm. 4, fecha de reingreso el 28 de octubre de 1930, sueldo anual 5.000 pesetas.

D. Miguel Sánchez Cabra, del Parque Central de Sanidad Militar, fecha de ingreso el 13 de noviembre de 1925, sueldo anual 4.500 pesetas.

D. Ramón Sarmiento Tabares, de la Maestranza y Parque de Ingenieros de Guadalajara, fecha de ingreso el 11 de diciembre de 1925, sueldo anual 5.000 pesetas.

D. Enrique Tizón Caballero, de la Maestranza y Parque de Ingenieros de Guadalajara, fecha de ingreso el 20 de junio de 1927, sueldo anual 5.000 pesetas.

D. Luis Monfort Arbó, del Parque de Artillería divisionario núm. 3, fecha de ingreso el 10 de enero de 1932, sueldo anual 4.000 pesetas.

D. Miguel Ruiz Trillo-Figueroa, del Hospital Militar de Barcelona, fecha de ingreso el 20 de julio de 1928, sueldo anual 5.000 pesetas.

D. Matías Martínez Martínez, del Hospital Militar de Madrid, fecha de ingreso 13 de enero de 1927, sueldo anual 6.500 pesetas.

D. Rafael Blasco Melero, del Hospital Militar de Valencia (Servicios de Intendencia), fecha de ingreso 1 de enero de 1926, sueldo anual 4.500 pesetas.

D. Andrés Megías Torres, del Laboratorio del Ejército, fecha de ingreso 19 de marzo de 1925, sueldo anual 5.500 pesetas.

D. José Gallego Alvarez, del Hospital Militar de Barcelona, fecha de ingreso 1 de agosto de 1931, sueldo anual 4.500 pesetas.

D. Tomás Buenaventura Marcos Mur, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división orgánica, fecha de ingreso 7 de enero de 1926, sueldo anual 5.000 pesetas.

Valencia, 17 de marzo de 1937.—Lac-
go Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el obrero eventual de la Fábrica Nacional de Armas Luis Puig Duro, solicitando ingresar en la tercera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, por haber sido aprobado para ingresar en el Cuerpo de Obreros Filiados de Artillería con la especialidad de gasista-electricista y teniendo en cuenta que el artículo noveno de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), determina que para el ingreso en el referido Cuerpo precisa tomar parte en un examen previo y a una oposición después de haber sido aprobado en él, y que la norma sexta de la orden circular de 26 de septiembre siguiente determina que oportunamente se fijarán las preferencias a que tendrán derecho los que formaban parte de los escalafones de aspirantes en el momento de la creación del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y no habiéndose éstas fijado por no haber sido necesario utilizar los servicios de la especialidad del recurrente, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor de Infantería D. Francisco del Cacho Villarroig, ascendido por circular de 3 del actual (D. O. número 64), del Ejército de operaciones del Centro, pase destinado a la 31.^a Brigada Mixta, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino a la Comandancia Militar de Cartagena, adjudicado por orden de 11 del actual (D. O. número 63), al capitán de Infantería don Manuel Rodríguez López, que continúa en su anterior Plana Mayor de la sexta Brigada de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino al regimien-

to núm. 8, concedido por orden de 21 de enero último (D. O. núm. 19), al capitán de Infantería D. Amado Hidaigo Cobos, que continuará agregado al Instituto de la Guardia Nacional Republicana.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Tomás Ruiz Martínez, ascendido por orden de 18 de enero último (D. O. núm. 18), continúe agregado al Instituto de la Guardia Nacional Republicana.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Jesús Michino Alonso, de los batallones del Ejército Voluntario de Albacete, pase destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Infantería D. Luis Arregui Mendía, del regimiento número 10, pase destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Norte, quedando rectificad en este sentido la orden de 11 del actual (D. O. núm. 64).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Infantería D. Paulino Izaga Sasjain, ascendido por orden de 4 del actual (D. O. núm. 59), como reingresado en el Ejército, pase destinado a las órdenes del general de la cuarta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la circular de 12 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 64), que publica destinos del personal del Arma de Caballería, se entienda rectificad por lo que se refiere al teniente coronel D. Isidoro Serrano González, cuyo empleo es el que le corresponde y no el que figura en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los capitanes de Caballería que figuran en la siguiente relación, que principia en D. José Lluch Compañy y termina en D. Cesáreo Sánchez Redondo, pasen a servir los destinos o situaciones que se indican, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José Lluch Compañy, ascendido, de la 17.^a Brigada Mixta, a la 105.^a

D. Fernando Hidalgo Salcedo, ascendido, de la Brigada de Caballería de Ubeda, a la 106.^a Brigada Mixta.

D. Mariano Barcenilla Ruiz, ascendido, del Grupo Auto Ametralladoras-cañones, a la 108.^a Brigada Mixta.

D. Juan Murciano Sánchez, ascendido, de la 25.^a Brigada Mixta, a la 109.^a

D. Ricardo Royo Martínez, ascendido, de la cuarta Columna Macjá-Companys, a la 111.^a Brigada Mixta.

D. José Moreno Quero, ascendido, del segundo regimiento de Infantería del Ejército Popular de Cataluña, a la 113.^a Brigada Mixta.

D. Enrique Marchi Brotons, ascendido, de a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, a la 114.^a Brigada Mixta.

D. Fernando Garcés Soler, ascendido, de a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, a la 115.^a Brigada Mixta.

D. Luis Urbano Pérez, ascendido, de la división territorial de Albacete, a la 77.^a Brigada Mixta.

D. Cristóbal Valch Martínez, ascendido, de la división territorial de Albacete, a la 62.^a Brigada Mixta.

D. Alfredo Martínez Gallardo, ascendido, de la Asociación de Huérfanos de Clases del Arma, a la 42.^a Brigada Mixta.

D. Severiano Muñoz Orts, ascendido, de la 65.^a Brigada Mixta, a la misma.

D. Andrés Pérez López, ascendido, del Grupo de Infantería de este Ministerio, a la 70.^a Brigada Mixta.

D. José Berguices Arevadillo, ascendido, de la Columna del Rosal, sector izquierdo sobre Tuel, a la citada Columna.

D. José Cano Balastegui, ascendido, de la división territorial de Albacete, al regimiento núm. 2.

D. Agustín Moreno García, ascendido, de la Brigada de Caballería de Ubeda, al regimiento núm. 3.

D. Juan Artells Boada, ascendido, de la idem idem, al regimiento núm. 3.

D. Joaquín García-Barrota Aldamar, ascendido, de la Escolta Presidencial y en comisión en el regimiento número 1, al regimiento número 3.

D. Angel Vilaplana Gallisá, ascendido, de la Brigada de Caballería de Ubeda, al regimiento núm. 3.

D. Francisco Bayarri Orrios, ascendido, de la misma, al regimiento número 3.

D. Francisco García Rodríguez, ascendido, del Depósito Central de Remonta, al mismo.

D. Salvador Senis Bernia, ascendido, ídem, ídem.

D. Antonio Uribe Ortega, ascendido, de los Escuadrones motorizados de la tercera división, al regimiento número 8.

D. Antonio Oller Serra, ascendido, de la cuarta Brigada Mixta, al regimiento núm. 8.

D. Félix Santaflorentina López, ascendido, de la Escuela Popular de Guerra de Infantería, Caballería e Intendencia, a la misma.

D. Juan Moreno Moliner, ascendido, de la ídem ídem, a la misma.

D. Tirso Moral Carlos, ascendido, del Grupo de Reconocimiento de Caballería en Figueras, a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad.

D. Antonio Hernández Mercet, ascendido, del citado Grupo, a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad.

D. José Cid Martínez, ascendido, del mismo, a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad.

D. Cesáreo Sánchez Redondo, ascendido, de Al servicio de otros Ministerios (Seguridad), a disponible forzoso en la primera división.

Valencia, 18 de marzo de 1937.—
Baráibar.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del arma de Ingenieros que figura en la siguiente relación, que empieza con el teniente coronel D. Julio Brandis Benito y termina con el sargento D. Luis González Acuña, pasen a ocupar los destinos que se les señala, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

RELACION QUE SE CITA
Teniente coronel

D. Julio Brandis Benito, ascendido, de la Inspección General de Ingenieros, a la misma, prestando sus servicios hasta nueva orden, afecto a la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división.

Mayor

D. José Gascón Carbonell, reintegrado y ascendido, Al Servicio de otros Ministerios, en Aviación Militar.

Tenientes

D. José Serra Redondo, de la situación de reemplazo por enfermo en la primera división, cesa en dicha situación y pasa destinado a la 106.^a Brigada Mixta.

D. Saúl Jimeno Rodrigo, de la segunda Brigada Mixta, al Batallón Zapadores Minadores núm. 3.

D. Gerardo Heras Ríos, del Batallón Zapadores Minadores núm. 3, a la segunda Brigada Mixta.

D. Manuel Quero Funes, ascendido, del Grupo de Transmisiones de campaña, al mismo.

D. Jesús Díaz Freán, de la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la segunda Brigada Mixta.

D. Félix Fuentes Aparicio, de la misma, a la segunda Brigada Mixta.

D. Fernando González Lagares, de la misma, a la 107.^a Brigada Mixta.

D. Alvaro Iglesias Rodríguez, de la misma, a la 108.^a Brigada Mixta.

D. Ramón Sierra Carrera, de la misma, a la 109.^a Brigada Mixta.

D. Gregorio Torno Valencia, de la misma, a la 110.^a Brigada Mixta.

D. Jaime Massey Vicent, de la misma, a la 111.^a Brigada Mixta.

D. Francisco Piorno Mezquita, de la misma, a la 113.^a Brigada Mixta.

D. Julio Rodríguez Herrero, de la misma, a la 114.^a Brigada Mixta.

D. Juan Sánchez Suárez, de la misma, a la 115.^a Brigada Mixta.

Sargentos

D. Diego Mateo Pelegrín, ascendido, de la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la misma.

D. Luis González Acuña, ascendido, ídem, ídem.

Valencia, 17 de marzo de 1937.—
Baráibar.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del arma de Ingenieros que figura en la siguiente relación, que empieza con el teniente don Antonio Giráldez Gómez y termina con el dibujante D. Eladio García López, pasen destinados a los puntos que se indican, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Giráldez Gómez, de las órdenes del general Jefe del Ejército del Centro, al Grupo de Transmisiones de campaña.

D. Lorenzo Quevedo Ruiz, de las órdenes del general jefe del Ejército del Centro, al Grupo de Transmisiones de campaña.

Alféreces

D. José Viciano Mota, de disponi-

ble gubernativo en la primera división por orden circular de 5 de septiembre de 1936 (D. O. núm. 177), cesa en dicha situación y pasa destinado al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

D. José Gallego Bueno, de disponible gubernativo en la primera división por orden circular de 5 de septiembre de 1936 (D. O. núm. 177), cesa en dicha situación y pasa destinado al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Sargento

D. Feliciano Salvador Castillo, baja como alumno en la Escuela Popular de Guerra de Transmisiones, a la 41.^a Brigada Mixta.

Ascendidos por orden circular de 13 del actual (D. O. núm. 65), y prestando servicio en Aviación Militar, pasan Al Servicio de otros Ministerios, con destino en la misma Arma.

Sargentos

D. Dionisio Aguirre Carballo.

D. Antonio González Pintor.

D. Fernando Hernández Garcés.

Procedentes del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y vueltos a los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, a extinguir, por orden circular de 9 del actual (D. O. núm. 61).

Celadores de obras

(Asimilado a capitán)

D. Domingo Prats Polo, de la Comandancia de obras y Fortificación de la primera división, a la misma.

(Asimilados a tenientes)

D. Valentín Escudero Martínez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división, a la misma.

D. Celestino Alonso Reguera, del Grupo de Transmisiones de campaña, al mismo.

D. Fructuoso Casado Suárez, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, al mismo.

D. Antonio Ballesteros Sacó, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, al mismo.

Subalternos periciales

(Asimilados a tenientes)

D. Daniel Barrutia Mariscal, de la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la misma.

D. Manuel Arribas Carrasco, ídem ídem.

D. Francisco Gutiérrez Criado, ídem ídem.

Dibujante

(Asimilado a teniente)

D. Eladio García López, de la Inspección General de Ingenieros, a la misma.

Valencia, 18 de marzo de 1937.—
Baráibar.

Circular. Excmo. Sr.: Por haber causado baja en el Cuerpo de Seguridad el capitán de Intendencia D. Ramón González Cruz, he resuelto que el expresado oficial cese en la situación de

"Al servicio de otros Ministerios" y pase destinado a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, como pagador del Consejo de Sanidad de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Intendencia D. Juan Martínez Lorite, del Depósito de Intendencia de Villacañas y Pagador de las Comisiones Reguladoras y de Alimentación, cese en el expresado depósito y continúe desempeñando el citado cometido de Pagador, con residencia en esta capital, en la Dirección de Servicios de Retaguardia y Transportes, Jefatura de Ferrocarriles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Intendencia D. Herminio Nieto Zurdo, que se hallaba en la situación de disponible gubernativo en la primera división, por orden circular de 3 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 175), cese en dicha situación y pase destinado a la Brigada Mixta núm. 107^a, verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los alféreces médicos provisionales D. Patricio Bernardo Vara y D. Augusto Comas Añino, a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República, pasen destinados a las del jefe de Sanidad Militar de la división territorial de Albacete, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los jefes y oficiales farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad Militar, que figuran en la siguiente relación, ascendidos por orden circular de 23 de octubre último (D. O. núm. 219), continúen en los mismos destinos que desempeñaban y que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel farmacéutico D. Rafael Niémez de la Macorra, en la jefatura de la farmacia Militar de la primera división.

Otro, D. Adolfo González Rodríguez, en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, como director.

Teniente coronel farmacéutico don Clemente Botet Mundi, en la jefatura de la Farmacia Militar de la tercera división.

Otro, D. Augusto Alcázar Fernández, en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.

Mayor farmacéutico D. Gregorio Aranda Vergara, en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.

Otro, D. José Coboño Cervera, en la Farmacia Militar de la primera división.

Valencia, 15 de marzo de 1937.—Baráibar.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y militar provisional, que a continuación se relaciona, pase a servir los destinos que se indican, surtiendo efectos administrativos a partir del presente mes e incorporándose con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliar administrativo D. Ricardo Lafuente Quintana, del Hospital Militar núm. 1 (Madrid), al de Onteniente (Servicios administrativos).

Otro, D. Miguel Prieto García, a la Caja de recluta de Alcañiz, cesando en la situación de disponible gubernativo en la primera división orgánica.

Otro, D. Antonio Rosell Gómez, de la Escuela Central de Tiro (Sección de campaña), a la Caja de recluta d. Barbastro.

Practicante militar provisional don Juan Varea Sancho, domiciliado en Madrid, calle de Castelló núm. 3, a la 73.^a Brigada Mixta.

Otro, D. Othoniel Fernando Antón y Ares de Parga, domiciliado en Valencia, calle de los Hierros de la Ciudad, núm. 6, tercero, al Hospital Militar de Cuenca.

Otro, D. Eduardo Martín Estrada Juan, domiciliado en Valencia, calle de Cuarte núm. 11, bajo, al mismo.

Otro, D. Félix Mora Sahuquillo, domiciliado en Valencia, calle de Sevilla, interior núm. 8, tercero, al mismo.

Otro, D. Ovidio Herrero Escudier, con domicilio en Valencia, calle de Juan Soto, núm. 2, al mismo.

Otro, D. Eduardo Pérez Climent domiciliado en Valencia, Barrio de la Previsora, núm. 76, al mismo.

Practicante militar provisional de farmacia D. Francisco Rodríguez Mar-

tínez, domiciliado en Valencia, a la Farmacia del Hospital Militar de esta capital.

Valencia, 17 de marzo de 1937.—Baráibar.

Disponibles

Circular.—Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel auditor del Cuerpo Jurídico Militar, D. Máximo Cuervo Raligales, cese en la situación de disponible gubernativo en la primera división orgánica y pase a la de forzoso en la misma división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Premios de efectividad

Circular.—Excmo. Sr.: He resuelto conceder al personal del Arma de Ingenieros que figura en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determinan la circular de 24 de junio de 1923 (C. L. núm. 253), ley 5 de julio de 1934 (D. O. núm. 158) y artículo 38 del reglamento del Cuerpo de Suboficiales, aprobado por decreto de 10 de julio de 1935 (D. O. núm. 158), el que empezará a percibir desde la fecha que se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor.

RELACION QUE SE CITA

Mayor, D. Julio Yáñez Albert, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de Señor...

Sargento, D. Juan Llorens Triay, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de empleo, a partir de primero de octubre de 1936.

Otro, D. Lino Bonet Pastor, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1936.

Valencia 16 de marzo de 1937.—Largo Caballero.

Reemplazo

Excmo. Sr.: Visto sus escritos de 4 del actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por heridos, con carácter provisional, a partir de 22 de septiembre 1936, 25 del mismo mes y 3 de octubre 1936 y con residencia en esa plaza, a los argentes de la Agrupación de Ingenieros de esa división, D. Jesús León Viñuelas, D. Alberto Gordo Ramos y D. Justo Viñas Prieto, respectivamente, he resuelto aprobar la determinación de V. E. por hallarse ajustada a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señores general de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Reingresos en el Ejército

Circular.—Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular de 8 y 14 de febrero próximo pasado (D. O. núms. 36 y 41), por las que se conceden reingresos y ascensos, respectivamente, se entienda rectificadas, por lo que al teniente de Infantería con destino en el Grupo de Reconocimiento divisionario de Caballería D. Agnelio Losada Gómez se refiere, en el sentido de que se llama como queda dicho y no Ofelio como en dichas disposiciones figura, quedando subsistentes los demás extremos de las mismas por lo que a los empleos y antigüedad respecta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Sueldos, haberes y gratificaciones

Circular.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el decreto de 13 de agosto de 1932 (C. L. número 441), he resuelto de acuerdo con lo propuesto por la Intervención civil central de Guerra, clasificar en a asimilación de sargento primero con el sueldo de 3.500 pesetas anuales con la antigüedad de primero de noviembre último y efectos administrativos a partir de diciembre siguiente, al músico de segunda D. Epifanio Martínez Montalbán, del batallón de Montaña núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular.—Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el director de la Escuela Popular de Guerra de Ingenieros, a favor del picador militar del Cuerno Auxiliar Subalterno del Ejército D. Generoso Pereda Urtarán, para incremento de sueldo, he resuelto clasificarle con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por veinte años de servicio, y que empezará a percibir a partir del mes de octubre último, en cuya fecha reunió las condiciones determinadas en la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) con el abono de tiempo concedido por circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núms. 33 y 59), sin perjuicio de la recompensa que le ha sido otorgada por orden circular de 15 de febrero último (D. O. núm. 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Vuelta al servicio

Circular.—Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Inspección de la Guardia Nacional Republicana en 11 del actual, promovida por el guardia de dicho Instituto, don Antonio Reñe Camps, solicitando volver al Arma de Artillería, en la que ha obtenido el ascenso al empleo de sargento, según orden circular de 23 de enero último (D. O. núm. 23), he resuelto acceder a lo solicitado y disponer pase destinado a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña en el Ejército Popular de aquella región autónoma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

Pagadurías

Circular.—Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y dado el excesivo trabajo que ha de realizar al presente la Pagaduría de la Junta de Compras de Material de este Ministerio, he tenido por conveniente disponer la creación de una Pagaduría especial de dicha Junta como organismo propio, ejerciendo el cargo de pagador un capitán de Intendencia, auxiliado por el personal de dicha Junta que se considere preciso para el buen desempeño de su cometido, de entre el que forma parte de la expresada Junta de Compras.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

DIRECCION DE TRANSPORTES

Componentes

Circular.—Excmo. Sr.: He resuelto se designen nueve representantes de la U. G. T. e igual número de la C. N. T., para formar parte como componentes de las diferentes Secciones de la Dirección de Transportes de este Ministerio, los cuales quedarán a las inmediatas órdenes del jefe de la misma, con la asimilación y efectos administrativos al empleo de Mayor de Milicias.

Los mencionados componentes serán destinados por el jefe de la Dirección de Transportes a los distintos departamentos de la misma, auxiliando a los jefes de estas en los trabajos y

planes de organización del Transporte de Guerra, recabándose su asesoramiento técnico.

En los casos de ausencia de los jefes de Sección podrán sustituir a éstos en el despacho de los asuntos de trámite, siempre que así lo determine el jefe de la Dirección.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de marzo de 1937

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimentar la orden circular de esta fecha he tenido a bien designar a los representantes de las Agrupaciones Sindicales U. G. T. y C. N. T. que a continuación se relacionan, para formar parte como componentes de la Dirección de Transportes de este Ministerio, con la asimilación y efectos administrativos de Mayor de Milicias en las condiciones que en dicha circular se determinan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Por la U. G. T.

Modesto Santa Eulalia Arranz.
Andrés Ibáñez Morales.
Félix Velasco Sánchez.
Manuel Adzamora Molina.
Vicente Lara.
Carmelo Toledo Martín.
Lucio Ibáñez Galindo.
Paulino Bermejo Martínez.
Isidro Gardeta Gracia.

Por la C. N. T.

Francisco Mirasol Fernández.
Antonio Alfonso Canet.
Ignacio Arlandis Muñoz.
Antonio Sesmero Potenciano.
Angel Argüelles Mosquera.
Moisés García Matilla.
Salvador Iniesta Bruno.
Vicente Castelló Peiró.
Antonio de la Casa Hernando.

Valencia, 13 de marzo de 1937.—
Largo Caballero.

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Ramiro Molina Moreno, pase destinado del sexto batallón de Transporte, al tercero, con residencia en Valencia, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los tenientes de Infantería don Gregorio Sánchez Céspedes de la 6.^a Brigada y D. Julián Vicario Ruiz, de la 1.^a Brigada, 11.^a división, pasen des-

tinados al regimiento de Etapas, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Caballería D. Miguel López González y teniente en campaña D. Rafael Mira Miralles, que prestan sus servicios en la Brigada de Caballería de Ubeda y 50.^a Brigada Mixta, respectivamente, pasen destinados a la segunda Agrupación del Tren Hipomóvil en Valencia, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en el destino de la Dirección de Transportes al teniente de Artillería D. Luis de Mateo y Sousa, ascendido por orden circular de 13 del actual (D. O. núm. 65).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Ingenieros D. José Martín Pelayo, del tercer batallón de Transporte Automóvil, pase destinado a las inmediatas órdenes del General jefe del Ejército del Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar jefe del Servicio Automóvil, en Castellón, a D. Manuel Soto Moreno, de la Brigada de Milicias del Transporte; quedando equiparado al empleo de capitán del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán del Cuerpo de Tren D. Francisco Molina Navarrete, de la Agrupación Hipomóvil de Madrid, pase destinado al tercer batallón de Transporte Automóvil en Valencia, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el auxiliar administrativo nombra-

do por orden circular de 13 de febrero del corriente año (D. O. núm. 40), D. Felipe Bautista Gauyac, procedente de la Brigada de Milicias del Transporte, pase a prestar sus servicios al segundo batallón local de Transporte Automóvil, en Valencia; quedando equiparado al empleo de capitán del Ejército, en atención a los servicios de Guerra prestados por el interesado desde los primeros momentos de la sublevación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Milicias D. Antonio Bañul Artal, pase destinado al batallón Hipomóvil Rodado, en Valencia, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Milicias que figura en la siguiente relación, pase destinado al regimiento de Etapas, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Adolfo Cadavieso Morán.
" Antonio Sánchez García del Real.
" Eusebio del Olmo Meléndez.
" Miguel Casado García.

Tenientes

D. Victoriano Villegas Salazar.
" Juan José Vergara Villasanz.
" José Sánchez Valentín.
" Feliciano Rodrigo Loente.
" Pablo Castillo García-Negrete.
" Antonio Guilló Leal.
" Juan Parrada González.
" José Picó Sánchez.
" Esteban Amador Trujillo.
" Pedro Puertas González.

Sargentos

D. Salustiano Agudo Alonso.
" Juan Teguela Frago.
" Juan José García Gil.
" Ramón Gómez Cobefias.
" José María Arzac Lasarte.
" Agustín Garaizabal Quemada.
" José Giménez Lozano.
" Juan Freides Lozano.
" Manuel Requena Villan.
" Agustín San José Oinilla.
" José Moreno Martí.
" Florentino de las Heras Muñoz.
" Antolín Yagüe Herranz.
" Demetrio Viel Sánchez.
" Juan del Rey Barranco.
" Emilio García Galindo.
" Julio Macías Lucero.

D. José de Marcos Ruiz, de la 66.^a Brigada Mixta, primer batallón. Valencia, 17 de marzo de 1937.— Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Milicias que figura en la siguiente relación, pase destinado el segundo Batallón Local de Transporte Automóvil, en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente

D. Juan Antonio Murciano Ibáñez.

Sargentos

D. José Martínez Cusi.
" Teodoro Cárcel Cárcel.
" Abundio Aba Domingo.

Cabos

Diego Antonio Terol Martí.
Emilio Plaza Pérez.
José Ubeda Ginés.
Ángel López Picazo.
Domingo Carafí Aguado.
Enrique Carbonell Angulo.

Conductores

Ramón Sarrion Bordería.
Fernando Cardo Estellés.
Teodoro Fuertes Vela.
Fernando Cano Raus.
José Jordán Ramos.
Amaro Viana Pozo.
Bustista Valles Llovell.
Juan Bartomeu Ibars.
José Sanchis Bosch.
Alvaro Martínez Romero.
Ramón Gaset Sanchis.
José Andrés Alcide.
José Mániz Pascual.
José Alviachs Granells.
Ramón Alviol Carbonell.
Vicente Galindo Martín.
Vicente Zaragoza Gil.
Benjamín Samper Royo.
Modesto Cámara Hierro.
Francisco Villanueva Moneagudo.
Francisco Hernández Aguilar.
Senent Campins Martí.
Juan Navarro García.
Manuel Serra Dolz.
Miguel Suárez Roseti.
Carlos Miralles Prieto.
José Claramunt Albert.
Daniel González Ibáñez.
Ricardo Benavent Ros.
Francisco García Alejos.
Eliás Cufat Soler.
Eliás Ferrer Taroncher.
Antonio Gómez del Baño.
Franco Joanes Latorre.
Bautista Noguera Tomás.
Antonio López Muedra.
Ricardo Baltrán Chulvi.
José Sanz Jiménez.
Enrique Colomer Bartolomé.
Vicente Borrell Cantavella.
Urbano Cebrián Giménez.
Rodolfo Domingo Domingo.
Francisco Sastre Mut.
Joaquín Revert Navarro.

Vicente Agustín Alis.
Juan García Tamarit.
Pedro Calve Molada.
Santiago Ipa Granell.
Francisco Santafé Garnés.
José Just López.
Juan Forner Bargues.
Manuel Juan García.
Joaquín Nevot Tamborero.
Vicente Vañó Marco.
Manuel Roig Galiana.

Ayudantes

Lorenzo Ballester Quiles.
Jesús Murciano Aguilar.
Eusebio Galiana Biosca.
Roberto Aranda Bolea.
José Escobar Valera.
Manuel Gil Esteve.

Ajustador

Manuel Esteve Navarro.

Mecánico

Daniel Arroyo Ruiz.

Planchista

Antonio Navarro Sisterna.

Pintor

Gonzalo Cartes Molina.

Administrativo

Vicente Cecilio Tárrega.

Engrasadores

Vicente Sena Nave.
Joaquín Andrés Antón.
Miguel Unión Izquierdo.

Lava-coches

Manuel Doménech Capel.
Benito Martí Lozano.

Valencia, 17 de marzo de 1937.—
Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mecánico electricista de nuevo ingreso D. Gregorio Limón Arias, pase destinado al regimiento de Etapas, quedando equiparado al personal que

compone la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, verificando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Milicias que figura en la siguiente relación, pase destinado al regimiento de Etapas, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Motoristas

Fortunato Márquez Fernández.
José Marzal Arnáu.
Joaquín Fernández Caballero.
Antonio Donaire Arenilla.
Diego Martínez Pascual.
Antonio Alcochel Cru.
Juan del Arco Matías.
Rafael Sarciba Chacón.
Pedro Saura García.
Joaquín Teruel Hernández.
Diego Martínez Muñoz.
Matías Pastor Catalá.
Manuel Aguyeiro Frash.
Francisco Aracil Pastor.
Julio Pérez Yuste.
Tomás Roncero Sánchez.
Isidoro Escudero Herráiz.
Ramón Vilhel Escrivá.
Faustino García Toribio.
Valencia, 13 de marzo de 1937.—
Largo Caballero.

Incorporación a filas

Circular. Excmo. Sr.: Queda ex-

ceptuado de incorporarse a filas el personal que prestaba servicios en las disueltas Milicias de Transporte, que con arreglo al decreto de 30 de enero último (D. O. núm. 28), ha solicitado su ingreso en las unidades del servicio de Tren del Ejército, a cuyo efecto las unidades del mismo remitirán a las Cajas de recluta relación del personal ya destinado y por la Dirección de Transportes se facilitarán, previa petición de los interesados, certificado que acredite tienen solicitado su ingreso en las unidades del Servicio de Tren.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

ESTADO MAYOR ORGANIZACION

Autorización militar para pasaje de tropa

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el general de la primera división orgánica, relativa a que si los milicianos en los viajes que verifiquen con ocasión de permisos, tienen derecho al uso de la autorización militar empleada en el Ejército por la tropa, teniendo en cuenta que las milicias populares, al ser militarizadas, forman parte del Ejército regular, se ha resuelto conceder a los milicianos el uso de la autorización militar para sus viajes por ferrocarril, con motivo de los permisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el teniente médico de los Servicios Sanitarios de Carabineros D. Luis Nicolás de Castro González, y atendiendo a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Admisión de jefes y oficiales del Cuerpo de Carabineros, ha resuelto concederle la categoría de capitán médico (asimilado) en los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 6 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, ha resuelto nombrar para formar parte del Cuerpo Facultativo de los citados Servicios al doctor D. Rafael Troyano de los Ríos, asimilado a la categoría de teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto que el teniente de las fuerzas de Choque del citado Instituto D. Diego Parellada Felju, perteneciente a la Comandancia de Barcelona y el cual es Licenciado en Medicina y Cirugía, pase a formar parte del Cuerpo Facultativo de los mencionados Servicios Sanitarios, asimilado a la categoría de teniente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 6 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de octubre de 1930 (Gaceta 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que determina el artículo primero del citado decreto, con el empleo de capitán, al alférez de fragata D. Rafael Rodríguez de Castro, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del decreto de 10 de octubre de 1936 (*Gaceta* núm. 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado decreto, a los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Enrique Simón Roméu y termina con D. Luis Díaz Castilla, quienes deberán presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Capitán D. Enrique Simón Roméu.
Teniente D. Mariano Sánchez Alonso.
Teniente D. Luis Díaz Castilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Dr. D. Heliodoro Cardona Mateo, a quien por orden ministerial de este departamento, de fecha de 24 de febrero de 1937 (*Gaceta* núm. 58), se acordó emplear como médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

(De la *Gaceta* núm. 67).

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los inconvenientes que se producen por las deficientes condiciones físicas de algunos jefes y oficiales procedentes del Ejército y Milicias empleados en las fuerzas combatientes del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que cuantos jefes y oficiales de aquellas procedencias deseen, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de octubre de 1936 (*Gaceta* del III), ser empleados en las unidades de combate del referido Instituto, deberán presentar sus instancias personalmente en la Sección de Carabineros de este departamento, documentadas en la forma que se determina en la orden de 21 del propio mes (*Gaceta* núm. 295), a fin de que se pueda disponer su reconocimiento mé-

dico que acredite, si ha lugar a ello, su utilidad para el servicio de campaña.

Valencia, 10 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Rodríguez Pedreira, a quien por orden ministerial de este departamento de fecha de 24 de febrero de 1937 (*Gaceta* núm. 58), se acordó emplear como médico de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión Clasificadora y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del decreto de 10 de octubre de 1936 (*Gaceta* núm. 285),

Ha resuelto promover al empleo de capitán, al teniente de Carabineros perteneciente a la quinta Brigada Mixta, D. Enrique Fuentesal Zambrano, muerto gloriosamente luchando contra el enemigo el día 29 de diciembre del año anterior, señalándole en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del decreto de 10 de octubre de 1936 (*Gaceta* núm. 285),

Ha resuelto disponer que la antigüedad en el empleo de comandante, concedido por méritos de guerra, a D. Ignacio Grau Altés, por orden de 2 de noviembre del año anterior (*Gaceta* número 308), sea la del día 19 de julio del expresado año de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 70)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre

de 1936 (*GACETA* 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Pedro Fernández García y termina con don José Bayo Iglesias, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandantes:

Don Pedro Fernández García
Don Miguel Flores Guerrero

Capitanes:

Don Antonio de la Cueva Fuentes
Don Antonio Marqués Chaparro
Don Doroteo Arroyo Corrales
Don Félix Moreno Moreno
Don José Martínez Velasco
Don Minuel Córdoba Martínez

Tenientes:

Don Luis Galán Verde
Don Mariano Galán Verde
Don Hilario González de la Fuente
Don Luis Ibáñez Carnicer
Don Rodrigo Mateo González
Don Antonio Muñoz Zurita
Don David Olías González
Don Manuel Pérez Rubio
Don Antonio Díaz Carrasco
Don Gregorio Criado Bárcenas
Don Jaime Valverde García
Don Teodoro Sanjuanbenito Melchor

Don Julián Raposo López
Don Gustavo Redondo Martínez
Don José Sanchidrián Cerdán
Don José Bayo Iglesias

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Dr. D. Manuel Escudero Gálvez para formar parte del Cuerpo Facultativo de los Servicios Sanitarios de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de la quinta Brigada Mixta de Carabineros don Antonio Hernández Córdoba, por su distinguido comportamiento en diversas operaciones de campaña llevadas a cabo en Boadilla del Monte, Valdemorillo y Villanueva del Pardillo, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 3 de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente perteneciente a la quinta Brigada Mixta de Carabineros don Adolfo González Díez, por los servicios prestados en la represión del actual movimiento subversivo, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 24 de Enero próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a los empleos que se citan, para atender a necesidades del servicio, al personal de Carabineros que figura

en la siguiente relación, que comienza con don Faustino Rigada Campos y termina con don Rodolfo Navarro Sánchez.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don Faustino Rigada Campos
Don José María Salmerón Martínez

Alféreces:

Don Miguel Gil Ribes
Don Vicente Lloreas Castillo

Sargentos:

José Fernández Fernández
Vicente Marín Fenollosa
Ramón Sala Fontseré
José García Fernández
Julio Alvarez Ferrero
Manuel Izquierdo Rull
Manuel Tromo Fernández
Juan A. Juan Salas
Vicente Monserrat Fandos
Serafín Vila Monzonís
Joaquín Cloquer Ferrer
Antonio Pérez de la Plata
Antonio Farré Vives
Félix Vágora González
José Azorin Soriano
Juan Muste Prim
Andrés Vicente Viciano
José Ramos Claros
Antonio Molina Sánchez
Juan Pons Escaret
Eduardo García González
Francisco Lis Lis
Manuel Guermes Navarrete
Francisco Morer Casadesús
Francisco Mas Ginesta
Juan Puig Selga
Pedro Capdevila Suñer
Pedro Martínez Buscada
Virgilio Pérez Navarro
José María Pascual Moro
Antonio Lloréns Juan
Manuel F. Cueto Mendoza
Antonio Ramírez Albiñana
Joaquín Asunción Ferrer
José María Moro Fernández
Vicente Lázaro Ferróns
Antonio Marzal Santamaría
José María Martínez Encarnación

Francisco Rosario Martínez
Vicente Villaroig Aparicio
Manuel Rus Nef
Eleuterio Agut Aledon
José Gavara Sanahuja
Miguel Ripollés Salvador
Joaquín Forcada Rosell
Francisco Navarro Giménez
Francisco Guillén Pomes
Vicente Selusi Escrí
Ricardo Domínguez Berlanga
Francisco Martín Pérez
Francisco Porcar García
José Navarro Villaroig
Bautista Codina Rives
Martín Casas Ferrer
Juan Muste Prim
Felisardo Nebot Trilles
Manuel Cerdá Nadao
Bautista Martínez García

Capos:

Vicente Llopis Moliner
José Segura Redón
José Abella López
Enrique Guart Amfat
Dámaso Gómez Cercos
Pedro Navarro Alegre
José Andreu Aledón
Ramón Rafadell Gimeno
Joaquín Valls Herrando
Pascual Escrig Vidal
Francisco Casinos March
Joaquín Pastor Ibáñez
Miguel Borrás Aparicio
Sebastián Calvo García
José Cueto Montesinos
Valentín Navarro Lázaro
Jaime Gascó Serret
Jaime Cuartero Migue
Ricardo Parramón Cortina
Vicente Roselló Sánchez
Gaspar Lluesma Sancho
Vicente Calvell Igual
Pascual Montesinos Romá
Juan Aranda Fernández
Francisco Fontanals Mateu
Vicente Mestre Godina
Luis Pérez Molina
José Vila Pineda
Francisco Borja Rosell
Juan Casa Mollá
Joaquín Castellvin Nin
Juan Greixach Boira
Mariano Calsina Claret
José Codina Pí
Anastasio Pérez Franco
Ramón Cardona Carbonell
Florentín Viñao Laplaza
Juan Gil Silvestre
Matías Jordán Barberán
Vicente Albuixech Cuart

Pascual Asensio Seglar
 Ricardo Norte Gómez
 Emerico Grifó Fuster
 Francisco Peris Gual
 Emilio Bien Maurí
 José Ramón Farrén
 Manuel Falomir Babiloni
 Bautista Lacasa Nebot
 Eloy Monserrat
 José Caballer Cuartella
 Juan Rivas
 Vicente Santateresa Safont
 Ricardo Santateresa Safont
 José Tapia Borrás
 Vicente Soler Olmos
 Vicente Martínez Pérez
 Bautista Costa Gregori
 Francisco Campos Ferrery
 Luriano Vázquez Reina
 Juan Irritia Campos
 Francisco Tamarit Matías
 José Vicente Casimiro
 Vicente Roig Balagué
 Manuel Aznar Pitarch
 Jaime Alfonso Martínez
 Leonardo Folchos Traver
 Manuel Escuder Vicents
 Pedro Villarroig Aparici
 Juan Rivera Martínez
 Francisco Sales Miralles
 José Alús Juan
 Federico Tomás Pallarés
 Miguel Castellet Segarra
 Juan Alegre Mallet
 Luis Coromina Manadé
 Enrique Camillero Beltrán
 Francisco Martí Lozano
 Gregorio González Vera
 José Aguilar Ocaña
 Ismael Bosch Pascual
 Manuel Monserrat Moratal
 Manuel Pérez Pérez
 Obdulio Ferrer Navarro
 José Bueso Esteban
 Juan Egea Monreal
 Fulgencio López Martínez
 Vicente Marco Leiva
 Francisco Roda Sanchis
 Pedro Ivárs Signes
 Enrique Lebrón López
 Antonio Pérez Gasquet
 José Pérez Gasquet
 Antonio Vives Ortiz
 Pedro Rosell Cherta
 Francisco Arbiol Blasco
 Rodolfo Navarro Sánchez

Excmo. Sr.: Iniciada la actual campaña contra el fascismo, por este Ministerio se exploró la voluntad del personal del Instituto de Carabine-

ros, para venir en conocimiento de aquellos que deseaban formar parte de las Columnas de choque, a los que se les concedió el pase con el empleo inmediato, con el compromiso tácito, por parte de los interesados, de permanecer en tales Columnas durante el tiempo que la campaña durase.

Asimismo se ha concedido pasar al servicio de Carabineros a diverso personal procedente del Ejército y de las Milicias, con destino a las citadas fuerzas de choque.

Aunque pocos, se han presentado casos en que, incorporados los peticionarios y en posesión del empleo ofrecido, han solicitado volver a destinos sedentarios o de retaguardia, alegando padecer determinadas enfermedades que les imposibilitan para la activa vida de campaña, con lo que, de accederse a tales pretensiones, se desvirtuaría el propósito que a este departamento animó para conceder aquel beneficio; en su vista,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Todo el personal del Instituto ingresado con posterioridad al anterior a esta fecha que habiendo solicitado pasar a Columnas de choque entró en posesión del empleo antes de Julio de 1936 o el de ingreso inmediato, queda adscrito a tales fuerzas hasta el final de la campaña.

Segundo. Los que por cualquier causa, excepción hecha de los inutilizados por heridas recibidas en combate con el enemigo, soliciten cesar en su destino en las fuerzas de choque, caso de concedérseles, pasarán al servicio ordinario del Instituto con el mismo empleo que tenían antes.

Tercero. Si alguno de los que se reintegren al servicio ordinario a petición propia hubiese sido ascendido por méritos de guerra, el descenso será de un solo empleo.

Cuarto. Los que pasen a servicios auxiliares o al ordinario del Instituto por haber quedado inutilizados para el de campaña, a consecuencia de heridas recibidas en combate con el enemigo, lo harán con el empleo que ostenten y sin descenso alguno.

Quinto. Cuando el que solicite destino burocrático o en retaguardia sea procedente del Ejército o Milicias y no le comprenda lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden, será baja en el Instituto de Carabineros,

reintegrándose al Cuerpo de su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de todo el personal del Instituto y cumplimiento.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente Médico asimilado de los Servicios Sanitarios de Carabineros don Víctor Cuquerella Gomar,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta el interesado de su nombramiento para tales Servicios, acordado por Orden de 21 de Enero último (GACETA número 31).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan a los Médicos de los Servicios Sanitarios de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Luis Fanjul Alvarez Santullano y termina con don Alfredo Fernández Albendín, con la antigüedad de 10 de Diciembre de 1936, por los méritos contraídos en el ejercicio de su profesión durante la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel:

Don Luis Fanjul Alvarez Santullano

Comandante:

Don Santiago Pérez Vázquez

Capitanes:

Don Joaquín Meda Cabrerizo

Don Felipe Gómez Pallette

Don Francisco Osorio Florit
Don José Alfonso Carrillo
Don Alfredo Fernández Albendín

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal sanitario de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Sigfredo Gordón Carmona y termina con Gabriel Martínez Roldán, con la antigüedad de 10 de Diciembre de 1935.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Tenientes:

Don Sigfredo Gordón Carmona
Don Francisco González Gómez
Don José Ruiz Castrejón

Sargentos:

Don Miguel Gil Rodríguez
Don Valentín Perales Rodríguez
Don Pablo Jiménez Castro
Don Francisco Amado Pascual
Don Martín Parejo Soria
Don Bernardo Nuestra Señora del

Manto

Don Francisco Correa Moreno
Don José de la Pola Martínez
Don José Monje Fernández

Cabos:

Leandro Soler Aracil
Joaquín García Martínez
José Muñoz Navarro
Pedro Berguices Arevalillo
Augusto Ansede Borrás
Antonio Pardo Serrano
Francisco Meseguet Moreno
Juan Cepero Maestre
Luis Belmonte Poveda
Fulgencio Ambert Prieto
Asensio Hernández Aroca
José Ases Calatayud
Rafael Armada Gutiérrez
Julio Jiménez Cruz
Blas Aracil Soler
Pedro Vizcaíno García
Paulino Muyor García

Carlos Coloma López
Alejo González Pallarés
Joaquín Sugrañes Flores
Manuel Cornejo Lara
Fernando Sánchez Ballester
Emilio Pérez Fernández
José Fernández Fernández
Francisco Cabot Font
Juan Estrada López
Sebastián Gas Tomás
Juan Cano Sáez
Gabriel Martínez Roldán

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto; a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Narváez Fernández y termina con don Roberto Gómez Hurtado, debiendo presentarse los interesados con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don Manuel Narváez Fernández
Don Juan Rueda Lara
Don Manuel Carlos Prieto Cabela
Don Rafael Durá Serrano
Don Luis Víctor García Pérez
Don Domingo Fernández-Pacheco-Estrada

Don Gregorio Duque Villalta
Don Juan Martín León

Tenientes:

Don Fernando Castillo García-Ne-grete
Don Carlos Martínez López
Don Enrique Martínez Ramírez
Don Emilio Nadal Boronat
Don Enrique Oltra Pino

Alférez:

Don Roberto Gómez Hurtado

(De la *Gaceta* núm. 75.)

Ministerio de Marina y Aire

Circular. Excmo. Sr.: Observándose que a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha, no se han recibido en este Ministerio las hojas anuales de servicios que han debido rendirse en 31 de diciembre último, se recuerda a todo el personal la obligación de rendir dicho documento, que por sus respectivos jefes deben ser enviados a este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su cumplimiento y efectos.

Valencia, 6 de marzo de 1937.

P. D.,
ANTONIO RUIZ

Señores...

(De la *Gaceta* núm. 67).

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 17 de febrero último (*Gaceta de la República* núm. 50), en la que se disponía causara baja en Aviación Militar diverso personal de las armas y cuerpos del Ejército, quede rectificadas en el sentido de dejar sin efecto la baja de referencia, por lo que respecta a los oficiales y jefes que a continuación se expresan, por los motivos que se indican:

Capitán de Infantería D. Antonio Martínez Aguado, fallecido en combate aéreo con el enemigo en el frente de Guadarrama.

Teniente de Infantería D. Esteban Ferreras Chaguaceda. Fue derribado por los facciosos el avión que tripulaba durante un viaje de Madrid a Oviedo.

Comandante de Artillería D. Carlos Souza Riquelme. Por haberse comprobado no presta servicio, por hallarse gravemente enfermo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor.

(De la *Gaceta* núm. 72)

Excmo. Sr.: Destinado a la Subsecretaría del Aire por orden circular del Ministerio de la Guerra de 31 de enero último (D. O. núm. 31), el capitán de Infantería, piloto y observador de aeroplano, D. Antonio Nombela Tomasich, y no habiéndose incorporado hasta la fecha al indicado destino,

He resuelto que el interesado cause baja en Aviación militar, quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 76.)

Imprenta Provincial.—Valencia.